Viernes, 19 de junio de 2009

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley que deroga los Decretos Legislativos Nºs. 1090 y 1064

LEY Nº 29382

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DEROGA LOS DECRETOS LEGISLATIVOS Nºs. 1090 Y 1064

Artículo 1.- Derogación

Deróganse el Decreto Legislativo Nº 1090, que aprueba la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, sus normas modificatorias y su Reglamento; y el Decreto Legislativo Nº 1064, que aprueba el Régimen Jurídico para el Aprovechamiento de las Tierras de Uso Agrario.

Artículo 2.- Deja sin efecto el artículo 1 de la Ley Nº 29376

Déjase sin efecto el artículo 1 de la Ley Nº 29376, Ley que suspende la aplicación de los Decretos Legislativos Nºs. 1090 y 1064.

Comunícase al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dieciocho días del mes de junio de dos mil nueve.

JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN Presidente del Congreso de la República

ÁLVARO GUTIÉRREZ CUEVA

Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO

Presidente del Consejo de Ministros

Decreto de modificación de la agenda fija del Decreto de Presidencia Nº 02-2008-2009-P/CR, que amplía la Convocatoria de la Segunda Legislatura Ordinaria del Período Anual de Sesiones 2008-2009

DECRETO DE PRESIDENCIA Nº 03-2008-2009-P-CR

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el martes 16 de junio de 2009 se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto de Ampliación de Convocatoria de la Segunda Legislatura Ordinaria del Período Anual de Sesiones 2008-2009, indicando las proposiciones materia de agenda fi ja;

Que, la Junta de Portavoces, en su sesión de fecha 18 de junio de 2009, acordó solicitar a la Presidencia del Congreso modificar la agenda fija de la Ampliación de la Segunda Legislatura Ordinaria del Período Anual de Sesiones 2008-2009, a fin de tratar las proposiciones de ley presentadas por los Grupos Parlamentarios relacionados con la derogatoria de los Decretos Legislativos 1064 y 1090.

EJERCIENDO la facultad prevista en el último párrafo del artículo 49 del Reglamento del Congreso de la República;

DECRETA:

MODIFÍCASE el numeral 6 e INCORPÓRASE el numeral 8 a la Agenda Fija del Decreto de Presidencia Nº 02-2008-2009-P/CR, que Amplía la Convocatoria de la Segunda Legislatura Ordinaria del Período Anual de Sesiones 2008-2009, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

- (...)
- 6. Las proposiciones de ley presentadas por los Grupos Parlamentarios relacionadas con la derogatoria de los Decretos Legislativos 1064 y 1090.
 - (...)
 - 8. Las proposiciones del Poder Ejecutivo enviadas con carácter de urgencia.

Dado en Lima, en el Palacio del Congreso, a los dieciocho días del mes de junio de dos mil nueve.

Publíquese y cúmplase.

JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN Presidente del Congreso de la República

AGRICULTURA

Establecen requisitos fitosanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de flores frescas cortadas de Calla lily de origen y procedencia Chile

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 30-2009-AG-SENASA-DSV

La Molina, 12 de junio de 2009

VISTO:

El Informe Nº 47-2008-AG-SENASA-DSV-SARVF de fecha 18 de noviembre de 2008 el cual, al identificar y evaluar los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone el establecimiento de requisitos fitosanitarios para la importación de flores frescas cortadas Calla lily (Zantedeschia spp.) de origen y procedentes de Chile; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo Nº 1059 que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación de plantas y productos vegetales y cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria - SENASA;

Que, el Artículo 12 del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 018-2008-AG, establece que el SENASA publicará los requisitos fito y zoosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la OMC;

Que, el Servicio Agrícola Ganadero de Chile con fecha 10 de octubre de 2008 alcanzo información técnica del cultivo de Calla lily (Zantedeschia spp.) y solicitó se realice el estudio de Análisis de Riesgo de Plagas para poder exportar al Perú flores frescas cortadas de esta especie debido al interés del sector privado chileno; por tal motivo, la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria del SENASA inició el estudio correspondiente, con la finalidad de identificar los requisitos fitosanitarios aplicables a la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha identificado los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1059, Decreto Supremo Nº 018-2008-AG, el Decreto Supremo Nº 032-2003-AG, el Decreto Supremo Nº 008-2005-AG; y con el visto bueno del Director General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

- **Artículo 1.-** Establézcanse los siguientes requisitos fitosanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de flores frescas cortadas de Calla lily (Zantedeschia spp.) de origen y procedentes de Chile:
- 1. El envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.
- 2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial emitido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país de origen.
 - 3. El producto deberá venir en envases nuevos, de primer uso.
 - 4. Inspección Fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

Registrese, comuniquese y publiquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA Director General

Dirección de Sanidad Vegetal Servicio Nacional de Sanidad Agraria

Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de semillas botánicas de Ciprés de origen y procedencia Colombia

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 31-2009-AG-SENASA-DSV

La Molina, 12 de junio de 2009

VISTO:

El ARP Nº 030-2009-AG-SENASA-DSV-SARVF de fecha 20 de abril de 2009, el cual busca establecer los requisitos fitosanitarios para la importación de semillas botánicas de Ciprés (Cupressus spp.) de origen y procedencia Colombia; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo Nº 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, en el Artículo 12 del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 018-2008-AG, establece que el SENASA publicará los requisitos fito y zoosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la OMC;

Que, ante el interés de la empresa ARBORIZACIONES E.I.R.L de importar al país semillas de Ciprés (Cupressus spp.) procedente de Colombia; la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria del SENASA, inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, la Resolución Directoral N° 34-2007-AG-SENASA-DSV y con el visto bueno del Director General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de semillas botánicas de Ciprés (Cupressus spp.) de origen y procedencia Colombia de la siguiente manera:

1. Que el envío cuente con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

- 2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen en el cual se consigne:
- 2.1 Tratamiento de desinfección pre embarque con: Carboxin + Captan 0.6 gr/Kg de semilla o cualesquiera otro producto de acción equivalente.
- 3. Los envases serán nuevos y de primer uso. Libre de tierra y de cualquier material extraño al producto.
 - 4. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.
- 5. El Inspector del SENASA tomará una muestra del producto importado para que sea remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA, quedando el cargamento retenido hasta la obtención de los resultados del análisis. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

Registrese, comuniquese y publiquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA Director General Dirección de Sanidad Vegetal Servicio Nacional de Sanidad Agraria

Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de semillas botánicas de Eucalypto de origen y procedencia Colombia

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 32-2009-AG-SENASA-DSV

La Molina, 12 de junio de 2009

VISTO:

El ARP Nº 031-2009-AG-SENASA-DSV-SARVF de fecha 20 de abril de 2009, el cual busca establecer los requisitos fitosanitarios para la importación de semillas botánicas de Eucalypto (Eucalyptus spp.) de origen y procedencia Colombia; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo Nº 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, en el Artículo 12 del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 018-2008-AG, establece que el SENASA publicará los requisitos fito y zoosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la OMC;

Que, ante el interés de la empresa ARBORIZACIONES E.I.R.L de importar al país semillas botánicas de Eucalypto (Eucalyptus spp.) procedente de Colombia; la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria del SENASA, inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, la Resolución Directoral N° 34-2007-AG-SENASA-DSV y con el visto bueno del Director General de Asesoría Jurídica:

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de semillas botánicas de Eucalypto (Eucalyptus spp.) de origen y procedencia Colombia de la siguiente manera:

- 1. Que el envío cuente con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.
- 2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen en el cual se consigne:
- 2.1 Tratamiento de desinfección pre embarque con: Carboxin + Captan 0.6 gr/Kg de semilla o cualesquiera otro producto de acción equivalente.
- 3. Los envases serán nuevos y de primer uso. Libre de tierra y de cualquier material extraño al producto.
 - 4. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.
- 5. El Inspector del SENASA tomará una muestra del producto importado para que sea remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA, quedando el cargamento retenido hasta la obtención de los resultados del análisis. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

Registrese, comuniquese y publiquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA Director General Dirección de Sanidad Vegetal Servicio Nacional de Sanidad Agraria

Designan representantes del INIA ante la Comisión Nacional de Semillas - CONASE

RESOLUCION JEFATURAL Nº 00156-2009-INIA

Lima, 15 de junio de 2009

VISTO:

Los Oficios Nº 0654-2009-INIA/DEA, y Nº 0714-2009-INIA/DEA, sobre designación de representantes ante el Comité Nacional de Semillas - CONASE, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Jefatural Nº 00172-2008-INIA, de fecha 16 de julio de 2009, se designó a los representantes, Titular y Alterno, del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, ante la Comisión Nacional de Semillas - CONASE;

Que, la Jefatura del INIA, ha visto por conveniente modificar la designación a que se refiere la Resolución Jefatural precitada; de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 7 del Decreto Legislativo 1080 que modifica la Ley General de Semillas - Ley N° 27262; concordante con el artículo 21 del Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo N° 026-2008-AG;

Que, por mandato del artículo 18 del Reglamento de la Ley General de Semillas, el Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, es el organismo adscrito al Ministerio de Agricultura, que ejercerá las funciones de la Autoridad en Semillas a partir del 1 de enero del 2009, y como tal es la autoridad competente para normar, promover, supervisar y sancionar las actividades relativas a la producción, certificación, y comercialización de semillas de buena calidad y ejecutar las funciones técnicas y administrativas contenidas en la Ley, en su Reglamento General y Reglamentos Específicos:

De conformidad con las facultades conferidas por la Ley General de Semillas y sus modificactorias - Decreto Legislativo N° 1080 y su Reglamento General - D.S. 026-2009-AG; el Reglamento de Organización y funciones del INIA aprobado por Decreto Supremo N° 031-2005-AG y modificado por Decreto Supremo N° 027-2008-AG; con la visación de los Directores Generales de Investigación y Extensión Agraria y el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto a partir de la fecha, la Resolución Jefatural Nº 00172-2008-INIA, de fecha 16 de julio del 2008.

Artículo 2.- Designar a partir de la fecha, a los representantes del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA ante la Comisión Nacional de Semillas - CONASE:

Miembro Titular
 Director General de Extensión Agraria - DEA
 Miembro Alterno
 Director General de Investigación Agraria - DIA

Registrese, comuniquese y publiquese.

JUAN RISI CARBONE Jefe Instituto Nacional de Innovación Agraria

Designan Director de la Estación Experimental Agraria "Moquegua" del INIA

RESOLUCION JEFATURAL Nº 00157-2009-INIA

Lima, 15 de junio de 2009

VISTOS:

El Oficio Nº 971-2009-P/GR.MOQ, del Presidente del Gobierno Regional de Moquegua, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Jefatural Nº 00002-2009-INIA se dispuso la creación de las Unidades Operativas denominadas Estaciones Exprimenatles^(*) Agraria, entre otras, la estación Experimental Agraria "Moquegua" del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA;

Que, con el Oficio del Vistos, el Presidente del Gobierno Regional de Moquegua remite al Despacho Ministerial la terna de tres profesionales, acorde al perfil del Director de la Estación Experimental "Moquegua"; siendo dicho documento derivado a la Jefatura del INIA, por ser la instancia decisoria en dicha materia:

Que, resulta conveniente designar al profesional que asumirá la Dirección de la Estación Experimental Agraria "Moquegua", con cargo a realizar la Contratación Administrativa de Servicios - CAS:

De conformidad con las facultades conferidas por el artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del INIA, aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2005-AG, modificado por Decreto Supremo Nº 027-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Jefatural, al Ing. Agron. ADOLFO LINDOLFO ZEBALLOS FERNÁNDEZ, como Director de la Estación Experimental Agraria "Moquegua" - Moquegua, del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Registrese, comuniquese y publiquese.

JUAN RISI CARBONE Jefe Instituto Nacional de Innovación Agraria

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan transferencia de partidas a favor del Instituto Peruano del Deporte para financiar el Proyecto "Rehabilitación, Remodelación y Equipamiento de la Infraestructura del Estadio Nacional - Lima"

DECRETO SUPREMO Nº 137-2009-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7 del Decreto de Urgencia Nº 004-2009, considera por excepción, dentro del Programa Nacional de Recuperación de las Instituciones Públicas Educativas Emblemáticas y Centenarias, la rehabilitación, remodelación y equipamiento de la infraestructura del Estadio Nacional - Lima, cuyo financiamiento será con cargo a los recursos asignados al Instituto Peruano del Deporte y al Ministerio de Educación, y la ejecución será de responsabilidad del Instituto Peruano del Deporte;

^(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del Diario Oficial "El Peruano", se dice "Exprimenatles" cuando se debe decir "Experimentales"

Que, mediante Decreto de Urgencia Nº 010-2009 se declara de necesidad nacional y de ejecución prioritaria el proyecto de rehabilitación, remodelación y equipamiento de la infraestructura del Estadio Nacional - Lima, entre otros;

Que, el artículo 4 del Decreto de Urgencia Nº 011-2009, dispone que el financiamiento para la rehabilitación, remodelación y equipamiento de la infraestructura del Estadio Nacional - Lima, se atenderá con cargo a los recursos establecidos en el artículo 1 del Decreto de Urgencia Nº 011-2009, y hasta por el monto de VEINTE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 20 000 000,00). Para tal efecto, el Ministerio de Educación mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación, realiza la transferencia de partidas a favor del pliego Instituto Peruano del Deporte - IPD;

Que, asimismo, el artículo 5 del Decreto de Urgencia Nº 011-2009 establece que el Ministerio de Educación queda exceptuado de lo establecido en el artículo 41 numeral 41.1 literal c) de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y facultado para realizar todas las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que resulten necesarias para la aplicación del referido Decreto de Urgencia; y,

De conformidad con la Ley N° 28411, Ley N° 29289, el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510, los Decretos de Urgencia N°s. 004, 010 y 011-2009, el Decreto Supremo N° 006-2006-ED y sus modificatorias, la Directiva N° 003-2007-EF/76.01 y sus modificatorias, y Resolución Directoral N° 060-2009-EF/76.01;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, hasta por la suma de VEINTE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 20 000 000,00), de acuerdo al detalle siguiente:

DE LA:

SECCIÓN PRIMERA : GOBIERNO CENTRAL PLIEGO 010 : Ministerio de Educación

UNIDAD EJECUTORA 108 : Programa Nacional de Infraestructura

Educativa

FUNCIÓN 22 : Educación PROGRAMA FUNCIONAL 047 : Educación Básica

SUBPROGRAMA FUNCIONAL 0010 : Infraestructura y Equipamiento ACTIVIDAD 064564 : Recursos para el Mejoramiento de la

Calidad de la Inversión en Educación

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

(En Nuevos Soles)

CATEGORÍA DE GASTO Y GENÉRICA DEL GASTO

GASTOS CORRIENTES

2.4 Donaciones y Transferencias 20 000 000,00

TOTAL 20 000 000,00

A LA:

SECCIÓN PRIMERA : GOBIERNO CENTRAL PLIEGO 342 : Instituto Peruano del Deporte

UNIDAD EJECUTORA 001 : Instituto Peruano del Deporte

FUNCIÓN 21 : Cultura y Deporte

PROGRAMA FUNCIONAL 046 : Deportes

SUBPROGRAMA FUNCIONAL 0102 : Infraestructura Deportiva y Recreativa PROYECTO 088342 : Rehabilitación, Remodelación y

Equipamiento de la Infraestructura del

Estadio Nacional de Lima

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

CATEGORÍA DE GASTO Y GENÉRICA DEL GASTO GASTOS DE CAPITAL

2.6 Adquisición de Activos No Financieros

20 000 000,00

TOTAL 20 000 000,00

========

Artículo 2.- Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 Los Titulares de los Pliegos habilitados en la presente transferencia de partidas, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel funcional programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

- 2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego habilitado, solicitará a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevos Componentes, Finalidades de Metas y Unidades de Medida.
- 2.3 La Oficina de Presupuesto de los Pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE Ministro de Economía y Finanzas

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO Ministro de Educación

SALUD

Aceptan renuncia y designan Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Nacional Dos de Mayo

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 414-2009-MINSA

Lima, 17 de junio de 2009

Visto el expediente Nº 09-044979-001, que contiene la renuncia presentada por el doctor Juan Vicente Carrasco Perriggo y el Oficio Nº 0885-2009/DG-HNDM, del Director General de la Dirección General del Hospital Nacional Dos de Mayo de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud:

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial Nº 427-2004/MINSA, del 30 de abril de 2004, se designó al doctor Juan Vicente Carrasco Perriggo, en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, Nivel F-4, del Hospital Nacional Dos de Mayo de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud;

Que estando al documento de visto, resulta necesario aceptar la renuncia formulada y designar al profesional propuesto;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y en el literal I) del artículo 8 de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor Juan Vicente Carrasco Perriggo, al cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, Nivel F-4, del Hospital Nacional Dos de Mayo de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al médico cirujano Jorge Ricalde Chapilliquén, en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, Nivel F-4, del Hospital Nacional Dos de Mayo de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud.

Registrese, comuniquese y publiquese.

OSCAR RAUL UGARTE UBILLUZ Ministro de Salud

Designan Directora General del Hospital de Emergencias Pediátricas de la Dirección de Salud V Lima Ciudad

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 415-2009-MINSA

Lima, 17 de junio de 2009

Visto el Expediente Nº 09-042097-001, que contiene el Informe Nº 005-2009-CEDIH, del Presidente de la Comisión Evaluadora de Gestión de los Directores de Institutos Nacionales y Hospitales del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial Nº 614-2006/MINSA del 6 de julio de 2006, se designó a la médico cirujano Lilian Rosana Pantoja Sánchez, en el cargo de Directora Ejecutiva del Hospital de Emergencias Pediátricas de la Dirección de Salud V Lima Ciudad, por un período de tres (3) años al haber resultado ganador del concurso para dicho cargo;

Que mediante Resolución Directoral Nº 517-2008-HEP/MINSA del 31 de diciembre de 2008 se aprobó el reordenamiento de cargos contenidos en el cuadro para la Asignación de Personal - CAP del Hospital de Emergencias Pediátricas de la Dirección de Salud V Lima Ciudad;

Que el artículo 27 del Reglamento de Concurso para Cargos de Directores de Institutos Especializados y Hospitales del Sector Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2002-SA, señala las causales de conclusión o interrupción del desempeño de los cargos de directores concursados:

Que el artículo 1 de la Resolución Ministerial Nº 227-2009/MINSA del 8 de abril de 2009 precisa las causales por las cuales se dan por concluida la designación de los directores que accedieron a sus cargos durante la vigencia del Decreto Supremo Nº 003-2006-SA;

Que el artículo 2 de la precitada resolución aprueba la Directiva Administrativa Nº 146-2009/MINSA-V.01 "Directiva para la evaluación de la Gestión de los Directores de Institutos Nacionales y Hospitales del Ministerio de Salud;

Que el artículo 3 de la norma antes citada conforma la Comisión Evaluadora de los Directores que accedieron a dichos cargos por concurso;

Que estando a lo informado con el documento de visto, resulta necesario dar por concluida la designación de la Directora General del Hospital de Emergencias Pediátricas de la Dirección de Salud V Lima Ciudad y designar en su reemplazo al profesional correspondiente;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios, en la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2009, en el artículo 27 del Reglamento de Concurso para Cargos de Directores de Institutos Especializados y Hospitales del Sector Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2002-SA y en la Resolución Ministerial N° 227-2009/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación de la médico cirujano LILIAN ROSANA PANTOJA SÁNCHEZ, en el cargo de Directora General, Nivel F-5, del Hospital de Emergencias Pediátricas de la Dirección de Salud V Lima Ciudad, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Designar al médico cirujano FERNANDO WLADIMIRO RAMOS NEYRA, en el cargo de Director General, Nivel F-5, del Hospital de Emergencias Pediátricas de la Dirección de Salud V Lima Ciudad.

Registrese, comuniquese y publiquese.

OSCAR RAUL UGARTE UBILLUZ Ministro de Salud

Designan Director General del Hospital "Sergio E. Bernales" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 416-2009-MINSA

Lima, 17 de junio de 2009

Visto el Expediente Nº 09-049370-001, que contiene el Informe Nº 008-2009-CEDIH/MINSA, del Presidente de la Comisión Evaluadora de Gestión de los Directores de Institutos Nacionales y Hospitales del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial Nº 615-2006/MINSA del 6 de julio de 2006, se designó al médico cirujano Magno War Santillana Blossiers, en el cargo de Director General del Hospital "Sergio E. Bernales", por un periodo de tres (3) años al haber resultado ganador del concurso para dicho cargo;

Que el artículo 27 del Reglamento de Concurso para Cargos de Directores de Institutos Especializados y Hospitales del Sector Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2002-SA, señala las causales de conclusión o interrupción del desempeño de los cargos de directores concursados;

Que el artículo 1 de la Resolución Ministerial Nº 227-2009/MINSA del 8 de abril de 2009 precisa las causales por las cuales se dan por concluida la designación de los directores que accedieron a sus cargos durante la vigencia del Decreto Supremo Nº 003-2006-SA;

Que el artículo 2 de la precitada resolución aprueba la Directiva Administrativa Nº 146-2009/MINSA-V.01 "Directiva para la evaluación de la Gestión de los Directores de Institutos Nacionales y Hospitales del Ministerio de Salud;

Que el artículo 3 de la norma antes citada conforma la Comisión Evaluadora de los Directores que accedieron a dichos cargos por concurso;

Que estando a lo informado con el documento de visto, resulta necesario dar por concluida la designación del Director General del Hospital "Sergio E. Bernales" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad y designar en su reemplazo al profesional correspondiente;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios, en la Ley Nº 29289, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2009, en el artículo 27 del Reglamento de

Concurso para Cargos de Directores de Institutos Especializados y Hospitales del Sector Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2002-SA y en la Resolución Ministerial Nº 227-2009/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del médico cirujano MAGNO WAR SANTILLANA BLOSSIERS, en el cargo de Director General, Nivel F-5, del Hospital "Sergio E. Bernales" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Designar al médico cirujano PABLO RIVERA RIVERA, en el cargo de Director General, Nivel F-5, del Hospital "Sergio E. Bernales" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad.

Registrese, comuniquese y publiquese.

OSCAR RAUL UGARTE UBILLUZ Ministro de Salud

Designan Director del Hospital "José Agurto Tello" de Chosica

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 417-2009-MINSA

Lima, 17 de junio de 2009

Visto el Expediente N° 09-049060-001, que contiene el Oficio N° 2249-2009-DG-DISA-IV-LE del Director General de la Dirección de Salud IV Lima Este;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial Nº 356-2009/MINSA del 1 de junio de 2009, se aceptó la renuncia del médico cirujano Lorenzo Orlando Ramos Vásquez, al cargo de Director del Hospital "José Agurto Tello" de Chosica de la Dirección de Salud IV Lima Este, en consecuencia dicho cargo se encuentra vacante;

Que a fin de garantizar el normal funcionamiento del Hospital antes indicado y por convenir al servicio, resulta necesario designar al profesional correspondiente;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios, en la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2009, en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Legislativo N° 276 y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al médico cirujano EDUARDO JAVIER ALMENDRAS CALDERON, en el cargo de Director, Nivel F-4, del Hospital "José Agurto Tello" de Chosica de la Dirección de Salud IV Lima Este.

Registrese, comuniquese y publiquese.

OSCAR UGARTE UBILLUZ Ministro de Salud

Designan Director General del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores"

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 418-2009-MINSA

Lima, 17 de junio de 2009

Visto el Expediente Nº 09-040220-001, que contiene el Informe Nº 004-2009-CEDIH/MINSA, de la Comisión Evaluadora de Gestión de los Directores de los Institutos Nacionales y Hospitales del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial Nº 619-2006/MINSA del 6 de julio de 2006, se designó al médico cirujano Juan Daniel Guillen Cabrejos, en el cargo de Director General del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores";

Que el artículo 27 del Reglamento de Concurso para Cargos de Directores de Institutos Especializados y Hospitales del Sector Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2002-SA, señala las causales de conclusión o interrupción del desempeño de los cargos de directores concursados:

Que el artículo 1 de la Resolución Ministerial Nº 227-2009/MINSA del 8 de abril de 2009 precisa las causales por las cuales se dan por concluida la designación de los directores que accedieron a sus cargos durante la vigencia del Decreto Supremo Nº 003-2006-SA;

Que el artículo 2 de la precitada resolución aprueba la Directiva Administrativa Nº 146-2009/MINSA-V.01 "Directiva para la evaluación de la Gestión de los Directores de los Institutos Nacionales y Hospitales del Ministerio de Salud;

Que el artículo 3 de la norma antes citada conforma la Comisión Evaluadora de los Directores que accedieron a dichos cargos por concurso;

Que estando a lo informado con el documento de visto, resulta necesario dar por concluida la designación del Director General del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" y designar en su reemplazo al profesional correspondiente;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios, en la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2009, en el artículo 27 del Reglamento de Concurso para Cargos de Directores de Institutos Especializados y Hospitales del Sector Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2002-SA y en la Resolución Ministerial N° 227-2009/MINSA:

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del médico cirujano JUAN DANIEL GUILLEN CABREJOS, en el cargo de Director General, Nivel F-5, del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Designar al médico cirujano FERNANDO ALEJANDRO URCIA FERNÁNDEZ, en el cargo de Director General, Nivel F-5, del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores".

Registrese, comuniquese y publiquese.

OSCAR RAUL UGARTE UBILLUZ Ministro de Salud

Designan funcionarios responsables de entregar información de acceso al público y de elaborar y actualizar el portal de transparencia de la Dirección de Salud IV Lima Este

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 0249-2009-DISA-IV-LE-DG-OAJ

27 de marzo de 2009

VISTO:

La Resolución Directoral Nº 0568-2006-DISA-IV-LE-DG-OAJ de fecha 29 de agosto del 2006, ampliada con Resolución Directoral Nº 01353-2007-DISA-IV-LE-DG-OEA-OITE-OAJ de fecha 14 de diciembre del 2007.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nº 0568-2006-DISA-IV-LE-DG-OAJ de fecha 29 de agosto del 2006, y ampliada con Resolución Directoral Nº 01353-2007-DISA-IV-LE-DG-OEA-OITE-OAJ de fecha 14 de diciembre del 2007, se designó entre otros, al Sub-Director General y al Director de la Oficina de Informática, Telecomunicaciones y Estadística, o quienes hagan sus veces respectivamente, como los funcionarios de la Dirección de Salud IV Lima Este, responsables de entregar la información que demanden los administrados y de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia;

Que, según Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24 de abril del 2003, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya finalidad es promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el Artículo 2 Numeral 5 de la Constitución Política del Perú;

Que, el Artículo 3 Numerales 1 y 3 del referido T.U.O. de la Ley Nº 27806, establece que toda información que posea el Estado se presume pública, salvo las excepciones de Ley y en tal sentido, es su obligación entregar la información que demanden las personas, en aplicación del Principio de Publicidad;

Que, asimismo, en su Artículo 5 se establece que las Entidades de la Administración Pública difundirán a través de Internet, información sobre sus datos generales, la información presupuestal que incluyan datos sobre los presupuestos ejecutados, las adquisiciones de bienes y servicios que realicen, las actividades oficiales que desarrollan o desarrollarán sus altos funcionarios, y la información adicional que considere pertinente, debiendo indicar al funcionario responsable de la elaboración y actualización de los Portales de Transparencia;

Que, para el efecto, los Artículos 3 Literales b) y c), y 4 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM, establecen que la máxima autoridad administrativa de la Entidad mediante acto resolutivo, tiene la obligación de designar al funcionario responsable de entregar la información de acceso al público y al funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia; que, adicionalmente, este acto resolutivo deberá ser publicado en el Diario Oficial El Peruano para los fines correspondientes;

Que mediante Resoluciones Ministeriales Nºs 689 y 796-2007/MINSA publicadas el 2 y 27 de setiembre del 2007 respectivamente, se designaron a la Dra. Milagros Elvira RAMÍREZ VILLAJUAN y al Ing. Javier Gustavo JORDÁN VELA, como Sub-Directora General y Director de la Oficina de Informática, Telecomunicaciones y Estadística, de la Dirección de Salud IV Lima Este respectivamente;

Que, con la finalidad de continuar con el desarrollo de las actividades y procesos técnico-administrativos en la Dirección de Salud IV Lima Este, resulta pertinente actualizar los alcances de la Resolución Directoral Nº 0568-2006-DISA-IV-LE-DG-OAJ de fecha 29 de agosto del 2006, ampliada con Resolución Directoral Nº 01353-2007-DISA-IV-LE-DG-OEA-OITE-OAJ de fecha 14 de diciembre del 2007, en el sentido de precisar los nombres y apellidos de los funcionarios responsables antes mencionados y en consecuencia, designar a la Dra. Milagros Elvira RAMÍREZ VILLAJUAN, como funcionaria responsable de entregar la información de acceso al público, y al lng. Javier Gustavo JORDÁN VELA, como funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia;

Que, el Artículo 12 Literal c) del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección de Salud IV Lima Este, aprobado por Resolución Ministerial Nº 827-2003-SA, establece las funciones específicas del Director General, entre las cuales se encuentran, la de expedir actos resolutivos en asuntos que sean de su competencia;

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM, y su Reglamento igualmente aprobado por Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM, la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección de Salud IV Lima Este y otras Direcciones de Salud, aprobado por Resolución Ministerial Nº 827-2003-SA/DM.

SE RESUELVE:

- **1.-** Designar a la Dra. Milagros Elvira RAMÍREZ VILLAJUAN, Sub-Directora General de la Dirección de Salud IV Lima Este, como la funcionaria responsable de entregar información de acceso al público, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución Directoral.
- **2.-** Designar al Ing. Javier Gustavo JORDÁN VELA, Director de la Oficina de Informática, Telecomunicaciones y Estadística de la Dirección de Salud IV Lima Este, como el funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución Directoral.
- **3.-** Disponer que la presente Resolución Directoral sea publicada en el Diario Oficial El Peruano, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 3 Literales b) y c), y 4 del Reglamento de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información, aprobado por Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM.

Registrese y comuniquese.

MAURO EUGENIO REYES ACUÑA

Director General
Dirección de Salud IV Lima-Este

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Modifican la R.VM. Nº 109-2004-MTC/03, sobre Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en FM en el departamento de Junín

RESOLUCION VICEMINISTERIAL Nº 189-2009-MTC-03

Lima, 27 de mayo de 2009

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278, concordado con el artículo 6 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7 del precitado Reglamento, dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 109-2004-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), para distintas localidades del departamento de Junín, los mismos que fueron ratificados mediante Resolución Viceministerial Nº 746-2008-MTC/03;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe Nº 811-2009-MTC/28, propone la incorporación a los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) del departamento de Junín, de los planes de las localidades de Palca, Palcamayo y San Pedro de Cajas;

Que, asimismo, la citada Dirección General señala que, en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, sus modificatorias así como lo establecido por el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones:

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el articulo 1 de la Resolución Viceministerial Nº 109-2004-MTC/03, ratificada mediante Resolución Viceministerial Nº 746-2008-MTC/03, que aprueba los Planes de

Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) de diversas localidades del departamento de Junín, a fin de incorporar a las localidades de Palca, Palcamayo y San Pedro de Cajas; conforme se indica a continuación:

Localidad: Palca

			encias

Plan de Canalización	Plan de Asignación	
Canales	Frecuencia (MHz)	
249	97.7	
257	99.3	
265	100.9	
273	102.5	
285	104.9	
293	106.5	

Total de canales: 6

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.

Localidad: Palcamayo

Plan de Asignación de Frecuencias

Plan de Canalización	Plan de Asignación
Canales	Frecuencia (MHz)
207	89.3
210	89.9
227	93.3
232	94.3
296	107.1

Total de canales: 5

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.

Localidad: San Pedro de Cajas

Plan de Asignación de Frecuencias

Plan de Canalización	Plan de Asignación
Canales	Frecuencia (MHz)
236	95.1
252	98.3
264	100.7
272	102.3
280	103.9
288	105.5

Total de canales: 6

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.

Artículo 2.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones es la dependencia responsable de la observancia de las condiciones técnicas previstas en los Planes de

Asignación de Frecuencias aprobados. En tal sentido, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas observará su estricto cumplimiento.

Registrese, comuniquese y publiquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO Viceministro de Comunicaciones

Autorizan a Grupo ATC S.A.C. para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en la localidad de Zarumilla, departamento de Tumbes

RESOLUCION VICEMINISTERIAL Nº 194-2009-MTC-03

Lima, 28 de mayo de 2009

VISTO, el Expediente Nº 2008-011102 presentado por la empresa GRUPO ATC S.A.C., sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Aguas Verdes, provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 085-2004-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial Nº 746-2008-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de Tumbes, entre las cuales se encuentra la localidad de Zarumilla, la misma que incluye al distrito de Aguas Verdes, provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 1.0 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango de

500 w. hasta 1.0 Kw. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D4, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la empresa GRUPO ATC S.A.C. no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 644-2007-MTC/01 se modificó el TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, estableciendo que la autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en localidades fronterizas está sujeta al Silencio Administrativo Positivo, siendo su plazo de atención de ochenta (80) días hábiles, encontrándose el presente procedimiento dentro de dicho plazo;

Que, con Informe Nº 907-2009-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la empresa GRUPO ATC S.A.C. para la prestación del servicio de radiodifusión comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Aguas Verdes, provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes:

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y modificado por Resolución Ministerial Nº 644-2007-MTC/01, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Zarumilla, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 085-2004-MTC/03 y ratificado mediante Resolución Viceministerial Nº 746-2008-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar autorización a la empresa GRUPO ATC S.A.C., por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Zarumilla, departamento de Tumbes, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM

Frecuencia : 90.1 MHz. Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OAK-1M Emisión : 256KF8E Potencia Nominal del Transmisor : 500 W.

Clasificación de Estación : PRIMARIA D4 - BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudio : Calle Lima Nº 310, distrito de Aguas

Verdes, provincia de Zarumilla,

departamento de Tumbes.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 80° 14' 30.95"

Latitud Sur : 03° 30' 7.98"

Planta Transmisora : Pampa El Canario, distrito de Aguas

Verdes, provincia de Zarumilla,

departamento de Tumbes.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 80° 14' 45.52"

Latitud Sur : 03° 30' 24.72"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del

contorno de 66 dBuV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computarán a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
 - Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
 - Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación de la estación, incluyendo la operatividad con equipos homologados así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, las consignadas en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8.- La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1 y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 10.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 11.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Registrese, comuniquese y publiquese,

JORGE LUIS CUBA HIDALGO Viceministro de Comunicaciones

Autorizan a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en la localidad de Jayanca - Pacora, departamento de Lambayeque

RESOLUCION VICEMINISTERIAL Nº 196-2009-MTC-03

Lima, 28 de mayo de 2009

VISTO, el Expediente Nº 2008-000273 presentado por el señor CESAR ENRIQUE JUAREZ PASCO, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Jayanca-Pacora, departamento de Lambayeque.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión:

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 350-2005-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial Nº 746-2008-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de Lambayeque, entre las cuales se encuentra la localidad de Jayanca-Pacora, la misma que incluye al distrito de Jayanca, provincia y departamento de Lambayeque;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 100 w como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de la antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen hasta con 100 w de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estación de Servicio Primario Clase D1, considerada de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor CESAR ENRIQUE JUAREZ PASCO no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, ya que al operar una estación de radiodifusión considerada de baja potencia está exonerado de la presentación de dicho estudio, según se establece en el Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC que modifica el Decreto Supremo 038-2003-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe Nº 0601-2009-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor CESAR ENRIQUE JUAREZ PASCO para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito de Jayanca, provincia y departamento de Lambayeque;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificado por Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Jayanca-Pacora, aprobado por Resolución Viceministerial N° 350-2005-MTC/03 y ratificado mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar autorización al señor CESAR ENRIQUE JUAREZ PASCO por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Jayanca - Pacora, departamento de Lambayeque, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM

Frecuencia : 94.5 MHz
Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OAK-10 Emisión : 256KF8E Potencia Nominal del Transmisor : 50 W

Clasificación de Estación : PRIMARIA D1 - Baja Potencia

Ubicación de la Estación:

Estudio : Calle Huamachuco Nº 217, en el distrito

de Jayanca, provincia y departamento

de Lambayeque.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 79° 49' 29"

Latitud Sur : 06° 23' 52"

Planta Transmisora : Sector el Arenal, en el distrito de

Jayanca, provincia y departamento de

Lambayeque.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 79° 49' 52"

Longitud Sur : 06° 23' 37"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del

contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computarán a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual además será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de la Superficie Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

- **Artículo 3.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:
- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
 - Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
 - Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación de la estación, incluyendo la operatividad con equipos homologados, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo antes indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y de Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo;

Artículo 7.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8.- La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1 y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 10.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución, se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 11.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Registrese, comuniquese y publiquese,

JORGE LUIS CUBA HIDALGO Viceministro de Comunicaciones

Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora educativa en FM en la localidad de Ayapata, departamento de Puno

RESOLUCION VICEMINISTERIAL Nº 201-2009-MTC-03

Lima, 1 de junio de 2009

VISTO, el Expediente Nº 2007-037704 presentado por el señor GERARDO CONDORI CHAMBI, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Ayapata, provincia de Carabaya, departamento de Puno;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, por Resolución Viceministerial Nº 080-2004-MTC/03, modificada por Resolución Viceministerial Nº 877-2007-MTC/03, y ratificada con Resolución Viceministerial Nº 746-2008-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias para la banda de FM, incluyendo la localidad de Ayapata, para el departamento de Puno;

Que, el Plan de Canalización para la localidad de Ayapata, establece como máxima e.r.p. a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena, 100 w. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango de hasta 100 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, clasifican como Estación de Servicio Primario Clase D1, considerada de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor GERARDO CONDORI CHAMBI no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe Nº 854-2009-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor GERARDO CONDORI CHAMBI para la prestación del servicio de radiodifusión educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Ayapata, provincia de Carabaya, departamento de Puno:

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y modificado por Resolución Ministerial Nº 644-2007-MTC/01, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Ayapata, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 877-2007-MTC/03 ratificado con Resolución Viceministerial Nº 746-2008-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003- MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar autorización al señor GERARDO CONDORI CHAMBI, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Ayapata, distrito de Ayapata, provincia de Carabaya, departamento de Puno, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM

Frecuencia : 98.3 MHz Finalidad : EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo : OBO - 7G Emisión : 256KF8E Potencia Nominal del Transmisor : 100 W

Clasificación de Estación : PRIMARIA D1 - BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudio : Calle Cusco 222, Barrio de los Pinos, distrito

de Ayapata, provincia de Carabaya,

departamento de Puno

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 70° 19' 17"

Latitud Sur : 13° 46' 20"

Planta Transmisora : Km. 2, Carretera salida a Macusani, distrito

de Ayapata, provincia de Carabaya,

departamento de Puno

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 70° 19' 10"

Latitud Sur : 13° 46' 31"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno

de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
 - Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
 - Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación de la estación, incluyendo la operatividad con equipos homologados, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8.- La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1 y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 10.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 11.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Registrese, comuniquese y publiquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO Viceministro de Comunicaciones

Modifican la R.VM. Nº 78-2004-MTC/03, sobre Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en FM en el departamento de Amazonas

RESOLUCION VICEMINISTERIAL Nº 203-2009-MTC-03

Lima, 2 de junio de 2009

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278, concordado con el artículo 6 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7 del precitado Reglamento, dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las

frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 78-2004-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), para distintas localidades del departamento de Amazonas, los mismos que fueron ratificados mediante Resolución Viceministerial Nº 746-2008-MTC/03 y modificados por Resolución Viceministerial Nº 70-2009-MTC/03;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe Nº 920-2009-MTC/28, propone la incorporación del plan de la localidad de La Jalca-San Juan de Lopecancha a los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) del departamento de Amazonas;

Que, asimismo, la citada Dirección General señala que, en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, sus modificatorias así como lo establecido por el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Viceministerial Nº 78-2004-MTC/03, ratificada mediante Resolución Viceministerial Nº 746-2008-MTC/03 y modificada por Resolución Viceministerial Nº 70-2009-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) de diversas localidades del departamento de Amazonas, a fin de incorporar a la localidad de La Jalca-San Juan de Lopecancha; conforme se indica a continuación:

Localidad: La Jalca-San Juan de Lopecancha

Plan de Asignación de Frecuencias

Plan de Canalización	Plan de Asignación	
Canales	Frecuencia (MHz)	
202	88.3	
214	90.7	
242	96.3	
250	97.9	
258	99.5	
266	101.1	
278	103.5	
286	105.1	

Total de canales: 8

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.

Artículo 2.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones es la dependencia responsable de la observancia de las condiciones técnicas previstas en los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados. En tal sentido, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas observará su estricto cumplimiento.

Registrese, comuniquese y publiquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO Viceministro de Comunicaciones

Modifican la R.VM. Nº 116-2004-MTC/03, sobre Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en FM en el departamento de Piura

RESOLUCION VICEMINISTERIAL Nº 204-2009-MTC-03

Lima, 2 de junio de 2009

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278, concordado con el artículo 6 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión:

Que, el artículo 7 del precitado Reglamento, dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 116-2004-MTC/03, modificada por Resolución Viceministerial Nº 1085-2007-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), para distintas localidades del departamento de Piura, los mismos que fueron ratificados mediante Resolución Viceministerial Nº 746-2008-MTC/03;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe Nº 960-2009-MTC/28, propone la incorporación a los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) del departamento de Piura, de los planes de las localidades de Parachique-La Bocana, Santo Domingo y Yamango;

Que, asimismo, la citada Dirección General señala que, en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, sus modificatorias así como lo establecido por el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Viceministerial Nº 116-2004-MTC/03, modificada por Resolución Viceministerial Nº 1085-2007-MTC/03 y ratificada por Resolución Viceministerial Nº 746-2008- MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) de diversas localidades del departamento de Piura, a fin de incorporar a las localidades de Parachique-La Bocana, Santo Domingo y Yamango; conforme se indica a continuación:

Localidad: PARACHIQUE-LA BOCANA

Plan de Asignación
Frecuencia (MHz)
89.1
90.1
91.1
92.1
93.3
95.3
98.9
100.1
101.1
101.9
104.5
106.1

Total de canales: 12

- Las estaciones a instalarse en esta localidad son secundarias de acuerdo a la definición prevista en el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión y están sujetas a los parámetros técnicos establecidos en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión

Localidad: SANTO DOMINGO

Plan de Asignación de Frecuencias

Plan de Canalización	Plan de Asignación	
Canales	Frecuencia (MHz)	
206	89.1	
222	92.3	
234	94.7	
238	95.5	
250	97.9	
270	101.9	

Total de canales: 6

 ⁻ La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.2 KW.

 ⁻ La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.

Localidad: YAMANGO

Plan de Asignación de Frecuencias

Plan de Canalización	Plan de Asignación
Canales	Frecuencia (MHz)
202	88.3
210	89.9
214	90.7
277	103.3
281	104.1
286	105.1

Total de canales: 6

Artículo 2.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones es la dependencia responsable de la observancia de las condiciones técnicas previstas en los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados. En tal sentido, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas observará su estricto cumplimiento.

Registrese, comuniquese y publiquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO Viceministro de Comunicaciones

Autorizan a Señor Taxi S.R.L. como taller de conversión a gas natural vehicular en local ubicado en la provincia de Lima

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 1990-2009-MTC-15

Lima, 25 de mayo de 2009

VISTOS:

Los Expedientes de registros con Nºs 2009-008100 y 2009-009688 de fechas 13 de abril del 2009 y 11 de mayo del 2009 respectivamente, presentados por la empresa SEÑOR TAXI S.R.L., mediante los cuales solicita autorización como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Directiva Nº 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral Nº 3990-2005-MTC/15 modificada por las Resoluciones Directorales Nº 7150-2006-MTC/15 y Nº 4284-2008-MTC/15, sobre "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV", establece el procedimiento y requisitos que deben presentar las personas jurídicas para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular:

Que, de acuerdo al numeral 6 de la citada Directiva, el Taller de Conversión a Gas Natural es el establecimiento autorizado por la Dirección General de Transporte Terrestre para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diesel o GLP al sistema de combustión de GNV mediante la incorporación de un kit de conversión o el cambio de motor, para cuyo efecto dispone de personal técnico

 ⁻ La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.

capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, del motor dedicado instalado y del vehículo convertido en general;

Que, de acuerdo al Informe Nº 449-2009-MTC/15.03 de la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada mediante los Expedientes señalados en visto cumple con lo establecido en el numeral 6.2 de la Directiva Nº 001-2005-MTC/15, por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a la empresa SEÑOR TAXI S.R.L., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV para la instalación del kit de conversión correspondiente;

De conformidad con la Ley N° 27791, Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias; y la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y modificada por las Resoluciones Directorales N° 7150-2006-MTC/15 y N° 4284-2008-MTC/15;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar a la empresa SEÑOR TAXI S.R.L., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV, para la instalación del kit de conversión correspondiente, en el local ubicado en Avenida La Paz N° 2602, Esquina Calle San Martín N° 221, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima, por el plazo de cinco (5) años, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- La empresa SEÑOR TAXI S.R.L., bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan:

ACTO	Fecha máxima de Presentación	
Primera Inspección anual del taller	07 de abril del 2010	
Segunda Inspección anual del taller	07 de abril del 2011	
Tercera Inspección anual del taller	07 de abril del 2012	
Cuarta Inspección anual del taller	07 de abril del 2013	
Quinta Inspección anual del taller	07 de abril del 2014	

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 3.- La empresa SEÑOR TAXI S.R.L., bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	17 de febrero del 2010
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	17 de febrero del 2011
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	17 de febrero del 2012
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	17 de febrero del 2013
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	17 de febrero del 2014

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva Nº 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 4.- Remitir a la Dirección de Supervisión, Fiscalización y Sanciones, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo 5.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Registrese, publiquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS CASTAÑEDA NEYRA Director General Dirección General de Transporte Terrestre

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA

Declaran patrimonio cultural de la Nación a monumentos arqueológicos prehispánicos ubicados en el departamento de Ancash

RESOLUCION DIRECTORAL NACIONAL Nº 824-INC

Lima, 10 de junio de 2009

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Cultura es un Organismo Público Descentralizado del Sector Educación, con personería jurídica de derecho público interno; responsable de la promoción y desarrollo de las manifestaciones culturales del país y de la investigación, preservación, conservación, restauración, difusión y promoción del patrimonio cultural de la Nación;

Que, el artículo VII del Título Preliminar de la Ley Nº 28296 -Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que el Instituto Nacional de Cultura está encargado de registrar, declarar y proteger el patrimonio cultural de la Nación dentro del ámbito de su competencia;

Que, mediante Informe Nº 735-2009-SDIC-DA/INC, de fecha 15 de abril de 2009, la Sub Dirección de Investigación y Catastro de la Dirección de Arqueología solicita la declaratoria como patrimonio cultural de la Nación de los monumentos arqueológicos prehispánicos registrados en el marco del Programa Qhapaq Ñan Temporada 2006, para los cuales se han elaborado las respectivas fichas de declaratoria como patrimonio cultural de la Nación, ficha oficial de inventario del patrimonio arqueológico inmueble;

Que, mediante Acuerdo Nº 0264, de fecha 17 de abril de 2009, la Comisión Nacional Técnica de Arqueología acordó recomendar a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura, declare patrimonio cultural de la Nación los monumentos arqueológicos prehispánicos siguientes: Amapampa o Amá Pampa, Pichactanan, Hatún Rumi, Yapshacpachan 1, Yapshacpachan 2; Zahuan, Zaguam o Zahuan Puncu; Kekepampa o Queque Pampa, Cotu de Vicos, Quetzqa, Quellash, Chopijirca o Chopi Jirca y Honcopampa, ubicados en la provincia de Carhuaz, departamento de Ancash; Campana Cotu, Yahuar Pampa, Melocotón Cotu, Pukarraga, Carhuac Pampa, Huallumarca, Anac Pampa, Conay, Baños, Pariamarca A o Apra, Pariamarca B o Posento y Pariamarca C o Apraran, ubicados en la provincia de Huaylas, departamento de Ancash; Pashas o Campanario, Ventanajirca y Mesarumi, ubicados en la provincia de Sihuas, departamento de Ancash; Coronajirca o Amoñicoj, Millpo, Janchiscocha, Colcabamba, Pueblo

Viejo, Punyunga 01, Punyunga 02, Cerro Shogo 01, Cerro Shogo 02, Quitaracha, Turuna, Asuanajamana, Concamarca, Inchisjanchis, Acapampa, Uchilla 01, Uchilla 02, Cerro Pucajirca de Parco, Gotush, Marcajirca de Sanachgán, Cerro Huarauyapampa, Cerro Pucajirca de Sanachgán, Marcajirca de Parco, Gollpajirca, Upaybamba, Pomavilca, Rairumi, Cerro Conchopampa, Jachas o Viscolcebolla 01, Jachas o Viscolcebolla 02, Jachas o Viscolcebolla 03, Cerro Bandera, Cerro Cashuro 01, Cerro Cashuro 02, Cerro Cashuro 03, Cerro Cashuro 04, Cerro Cashuro 05, Cerro Cashuro 06, Cerro Cashuro 07, Cerro Cashuro 08, Cerro Cashuro 09, Cerro Shulluc, Cerro Illauro 01, Cerro Illauro 02, Cerro Illauro 03, Cerro Illauro 04, Cerro Torunajirca 01, Cerro Torunajirca 02, Cerro Torunajirca 03 y Quebrada Parco 2, ubicados en la provincia de Mariscal Luzuriaga, departamento de Ancash; Shagan, Cerro Cushuro o Carnero Puñañan 01, Cerro Cushuro o Carnero Puñañan 02, Pueblo Viejo A o Jatun Torre, Pueblo Viejo B o Alpamayo, Pueblo Viejo C y Pajash, ubicados en la provincia de Pomabamba, departamento de Ancash;

Estando a lo visado por el Director de Gestión, el Director de Arqueología y el Director de la Oficina de Asuntos Jurídicos:

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo N° 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura, Resolución Suprema N° 004-2000-ED, que aprueba el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, modificada por Resolución Suprema N° 012-2006-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar patrimonio cultural de la Nación a los monumentos arqueológicos prehispánicos cuya ubicación se detalla en los siguientes cuadros:

Departamento	Ancash				
Provincia	Carhuaz				
			PSAD56		WGS84
Nombre del	Distrito	Zoi	na 18	Zo	na 18
sitio arqueológico		UTM	UTM	UTM	UTM
		Este	Norte	Este	Norte
Amapampa o Amá Pampa	Carhuaz	218 525	8974868	218304	8974495
Pichactanan	Carhuaz	218625	8974196	218404	8973823
Hatún Rumi	Carhuaz	219013	8973967	218792	8973594
Yapshacpachan 1	Carhuaz	219174	8974263	218953	8973890
Yapshacpachan 2	Carhuaz	219408	8974032	218811	8973955
Zahuan, Zaguam o Zahuan	Carhuaz	218779	8974682	218558	8974309
Puncu					
Kekepampa o Queque Pampa	Marcara	222667	8967806	222446	8967433
Cotu de Vicos	Marcara	222120	8967113	221899	8966740
Quetzqa	Marcara	222375	8967987	222154	8967614
Quellash	Marcara	215021	8968855	214800	8968185
Chopijirca o Chopi Jirca	Marcara	217691	8969430	217470	8969057
Honcopampa	San Miguel de Aco	224463	8965108	224242	8964735

Departamento	Ancash

Provincia	Huaylas					
			PSAD56	Datum WGS84		
Nombre del	Distrito	Zoi	na 18	Zo	na 18	
sitio arqueológico		UTM	UTM	UTM	UTM	
		Este	Norte	Este	Norte	
Campana Cotu	Santa Cruz	191728	9008597	191507	9008224	
Yahuar Pampa	Santa Cruz	194589	9007337	194368	9006964	
Melocotón Cotu	Santa Cruz	194395	9007149	194174	9006776	
Pukarraga	Santa Cruz	194738	9006892	194517	9006519	
Carhuac Pampa	Santa Cruz	194583	9006589	194362	9006216	
Huallumarca	Santa Cruz	193457	9007296	193236	9006923	
Anac Pampa	Santa Cruz	194720	9007609	194499	9007236	
Conay	Santa Cruz	194108	9010075	193887	9009702	
Baños	Santa Cruz	193820	9011071	193599	9010698	
Pariamarca A o Apra	Caraz	193908	9006008	193687	9005635	
Pariamarca B o Posento	Santa Cruz	193668	9006341	193447	9005968	
Pariamarca C o Apraran	Santa Cruz	193754	9006381	193533	9006008	

Departamento	Ancash				
Provincia	Sihuas				
		Datum PSAD56		Datum WGS84	
Nombre del	Distrito	Z	ona 18	Zona 18	
sitio arqueológico		UTM	UTM	UTM	UTM
		Este	Norte	Este	Norte
Pashas o Campanario	Sihuas	211035	9056372	210814	9055998
Ventanajirca	Sihuas	212079	9053972	211858	9053598
Mesarumi	San Juan	220909	9039983	220688	9039610

Departamento	Ancash						
Provincia	Mariscal Luzuriaga						
		Datum P	SAD56	Datum	WGS84		
Nombre del	Distrito	Zona	18	Zo	na 18		
sitio arqueológico		UTM	UTM	UTM	UTM		
		Este	Norte	Este	Norte		
Coronajirca o Amoñicoj	Llama	248765	9014223	248544	9013850		
Millpo	Fidel Olivas	244207	9025953	243986	9025580		
	Escudero						
Janchiscocha	Fidel Olivas	244077	9027541	243856	9027168		
	Escudero						
Colcabamba	Fidel Olivas	243960	9031113	243739	9030740		
	Escudero						
Pueblo Viejo	Fidel Olivas	245193	9031643	244972	9031270		
	Escudero						

Punyunga 01	Fidel Olivas	245400	9031973	245179	9031600
	Escudero				
Punyunga 02	Fidel Olivas	245784	9032127	245563	9031754
	Escudero				
Cerro Shogo 01	Fidel Olivas	247551	9030027	247330	9029654
	Escudero				
Cerro Shogo 02	Fidel Olivas	247519	9029913	247298	9029540
Cerro Snogo oz	Escudero	247519	9029913	247290	9029340
Quitaracha	Fidel Olivas	247239	9029109	247018	9028736
Quitaracria	Escudero	247239	9029109	247010	9020730
Turuna	Fidel Olivas	246978	9029997	246757	9029624
Turuna	Escudero	240370	3023331	240737	3023024
Asuanajamana	Fidel Olivas	246477	9029897	246256	9029524
Asuanajamana	Escudero	240477	9029097	240230	3023324
Concamarca	Fidel Olivas	245442	9029057	245221	9028684
Concamarca	Escudero	240442	3023037	240221	3020004
Inchisjanchis	Fidel Olivas	246110	9029611	245889	9029238
meniojanonio	Escudero	240110	0020011	240000	0020200
Acapampa	Fidel Olivas	246552	9032529	246331	9032156
, коаратра	Escudero	240002	0002020	240001	0002100
Uchilla 01	Fidel Olivas	245898	9031973	245677	9031600
orima o r	Escudero	210000	0001070	210077	0001000
Uchilla 02	Fidel Olivas	246038	9031799	245817	9031426
	Escudero				
Cerro Pucajirca de Parco	Fidel Olivas	250293	9028771	250072	9028398
,	Escudero				
Gotush	Fidel Olivas	251248	9025861	251027	9025488
	Escudero				
Marcajirca de Sanachgán	Fidel Olivas	252015	9023625	251794	9023252
	Escudero				
Cerro Huarauyapampa	Fidel Olivas	254139	9028047	253918	9027674
	Escudero				
Cerro Pucajirca de Sanachgán	Fidel Olivas	251814	9027119	251593	9026746
	Escudero				
Marcajirca de Parco	Fidel Olivas	247916	9028371	247695	9027998
	Escudero				
Gollpajirca	Casca	234564	9024943	234343	9024570
Upaybamba	Casca	237227	9022215	237006	9021842
Pomavilca	Casca	238262	9024339	238041	9023966
Rairumi	Casca	238796	9025109	238575	9024736
Cerro Conchopampa	Casca	238213	9023909	237992	9023536
Jachas o Viscolcebolla 01	Casca	237104	9023009	236883	9022636
Jachas o Viscolcebolla 02	Casca	237156	9023225	236935	9022852
Jachas o Viscolcebolla 03	Casca	237049	9023339	236828	9022966

Departamento	Ancash
Provincia	Mariscal Luzuriaga

		Datum I	PSAD56	Datum WGS84		
Nombre del	Distrito	Zona 18		Zona 18		
sitio arqueológico		UTM	UTM	UTM	UTM	
		Este	Norte	Este	Norte	
Cerro Bandera	Casca	237227	9024087	237006	9023714	
Cerro Cashuro 01	Casca	236247	9024017	236026	9023644	
Cerro Cashuro 02	Casca	235945	9024201	235724	9023828	
Cerro Cashuro 03	Casca	235899	9024283	235678	9023910	
Cerro Cashuro 04	Casca	235973	9023891	235752	9023518	
Cerro Cashuro 05	Casca	235973	9023887	235752	9023514	
Cerro Cashuro 06	Casca	235953	9023845	235732	9023472	
Cerro Cashuro 07	Casca	236000	9023783	235779	9023410	
Cerro Cashuro 08	Casca	236056	9023735	235835	9023362	
Cerro Cashuro 09	Casca	235979	9023735	235758	9023320	
Cerro Shulluc	Casca	235838	9023619	235617	9023246	
Cerro Illauro 01	Casca	235255	9023669	235034	9023296	
Cerro Illauro 02	Casca	235402	9023599	235181	9023226	
Cerro Illauro 03	Casca	235455	9023547	235234	9023174	
Cerro Illauro 04	Casca	235435	9023255	235214	9022882	
Cerro Torunajirca 01	Casca	235650	9024347	235429	9023974	
Cerro Torunajirca 02	Casca	235622	9024385	235401	9024012	
Cerro Torunajirca 03	Casca	235598	9024475	235377	9024102	

Departamento	Ancash					
Provincia	Pomabamba					
Nombre del	Distrito	Datum PSAD56 Datum WGS Zona 18 Zona 18				
sitio arqueológico		UTM	UTM	UTM	UTM	
		Este	Norte	Este	Norte	
Shagan	Huayllán	238280	9015223	238059	9014850	
Cerro Cushuro o	Pomabamba	231265	9026101	231044	9025728	
Carnero Puñañan 01						
Cerro Cushuro o	Pomabamba	231204	9028257	230983	9027884	
Carnero Puñañan 02						
Pueblo Viejo A o Jatun Torre	Pomabamba	231378	9028517	231157	9028144	
Pueblo Viejo B o Alpamayo	Pomabamba	231589	9027655	231368	9027282	
Pueblo Viejo C	Pomabamba	231879	9026389	231658	9026016	
Pajash	Pomabamba	231722	9025793	231501	9025420	

Departamento	Ancash						
Provincia	Mariscal Luzuriaga						
Nombre del paisaje cultural	Distrito	Datum I Zon		Datum Zona			
arqueológico		UTM	UTM	UTM	UTM		

		Este	Norte	Este	Norte
Quebrada Parco 2	Fidel Olivas	245663	9031855	245442	9031482
	Escudero				

Artículo 2.- Encargar a la Dirección Regional de Cultura de Ancash la elaboración de los expedientes técnicos de los monumentos arqueológicos prehispánicos mencionados en el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncios mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros que pudiese afectar o alterar el paisaje de los monumentos arqueológicos prehispánicos declarados patrimonio cultural de la Nación, deberá contar con la aprobación previa del Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 4.- Remítase copia fedateada de la presente resolución a COFOPRI, Municipalidad Distrital y Provincial, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Registrese, comuniquese y publiquese.

CECILIA BÁKULA BUDGE Directora Nacional

Declaran patrimonio cultural de la Nación a monumentos arqueológicos prehispánicos ubicados en el departamento de Lambayeque

RESOLUCION DIRECTORAL NACIONAL Nº 826-INC

Lima, 10 de junio de 2009

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Cultura es un Organismo Público Descentralizado del Sector Educación, con personería jurídica de derecho público interno; responsable de la promoción y desarrollo de las manifestaciones culturales del país y de la investigación, preservación, conservación, restauración, difusión y promoción del patrimonio cultural de la Nación;

Que, el artículo VII del Título Preliminar de la Ley Nº 28296 -Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que el Instituto Nacional de Cultura está encargado de registrar, declarar y proteger el patrimonio cultural de la Nación dentro del ámbito de su competencia;

Que, mediante Informe Nº 809-2008-SDIC-DA/INC, de fecha 23 de mayo de 2008, la Sub Dirección de Investigación y Catastro de la Dirección de Arqueología solicita la declaratoria como patrimonio cultural de la Nación de los monumentos arqueológicos prehispánicos registrados en el marco del Programa Qhapaq Ñan, para los cuales se han elaborado las respectivas fichas de declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación, ficha oficial de inventario del patrimonio arqueológico inmueble;

Que, mediante Acuerdo Nº 0373, de fecha 29 de mayo de 2008, la Comisión Nacional Técnica de Arqueología acordó recomendar a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura, declare patrimonio cultural de la Nación los monumentos arqueológicos prehispánicos siguientes: Huaca Cisneros, Huaca San Luis, Huaca del Coloche Negro, Huaca La Campana F, Huaca El Pacífico, Huaca La Campana y Cerro Las Salinas, ubicados en el distrito de Pítipo, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque;

Estando a lo visado por el Director de Gestión, el Director de Arqueología y el Director de la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo N° 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura, Resolución Suprema N° 004-2000-ED, que aprueba el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, modificada por Resolución Suprema N° 012-2006-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar patrimonio cultural de la Nación a los monumentos arqueológicos prehispánicos cuya ubicación se detalla en el siguiente cuadro:

Departamento	Lambayeque				
Provincia	Ferreñafe				
Nombre del sitio	Distrito	Datum PSAI)56 Zona 17	Datum WGS	884 Zona 17
arqueológico		UTM	UTM	UTM	UTM
		Este	Norte	Este	Norte
Huaca Cisneros	Pítipo	651355	9286876	651105	9286503
Huaca San Luis	Pítipo	650813	9286138	650565	9285775
Huaca del Coloche Negro	Pítipo	650471	9285929	650221	9285568
Huaca La Campana F	Pítipo	649560	9284808	649310	9284435
Huaca El Pacífi co	Pítipo	648521	9284594	648271	9284221
Huaca La Campana	Pítipo	646346	9285469	646096	9285096
Cerro Las Salinas	Pítipo	634806	9280990	634557	9280618

Artículo 2.- Encargar a la Dirección Regional de Cultura de Lambayeque la elaboración de los expedientes técnicos de los monumentos arqueológicos prehispánicos mencionados en el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncios mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros que pudiese afectar o alterar el paisaje de los monumentos arqueológicos prehispánicos declarados patrimonio cultural de la Nación, deberá contar con la aprobación previa del Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 4.- Remítase copia fedateada de la presente resolución a COFOPRI, Municipalidad Distrital y Provincial, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Registrese, comuniquese y publiquese.

CECILIA BÁKULA BUDGE Directora Nacional

Dejan sin efecto la R.J. Nº 902 y modifican la Resolución Directoral Nacional Nº 233/INC, en lo concerniente a la clasificación de la zona arqueológica Fortaleza de Collique

RESOLUCION DIRECTORAL NACIONAL Nº 834-INC

Lima, 11 de junio de 2009

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Cultura es un Organismo Público Descentralizado del Sector Educación, con personería jurídica de derecho público interno; responsable de la promoción y desarrollo de las manifestaciones culturales del país y de la investigación, preservación, conservación, restauración, difusión y promoción del patrimonio cultural de la Nación;

Que, el artículo VII del Título Preliminar de la Ley Nº 28296 -Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que el Instituto Nacional de Cultura está encargado de registrar, declarar y proteger el patrimonio cultural de la Nación dentro del ámbito de su competencia;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 902, de fecha 30 de noviembre de 1992, se declara Zona Arqueológica Intangible el área de 16 Has. + 3,573.04 metros cuadrados con un perímetro de 1,672.871 ml., que corresponde a la Zona Arqueológica "Fortaleza Collique", ubicada en el distrito de Comas, provincia y departamento de Lima. Asimismo se aprueba el plano Nº T-15-90 y memoria descriptiva de la Zona Arqueológica "Fortaleza de Collique";

Que, mediante Resolución Directoral Nacional Nº 233/ INC, de fecha 27 de marzo de 2002, se declara Patrimonio Cultural de la Nación, a la zona arqueológica Fortaleza de Collique, ubicada en el distrito de Comas, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Informe Nº 442-2009-SDIC-DA-DREPH/ INC, de fecha 03 de marzo de 2009, el cual hace suyo la Sub Dirección de Investigación y Catastro de la Dirección de Arqueología, se recomienda que el expediente técnico, elaborado en los sistemas de referencia PSAD56 y WGS84, del monumento arqueológico prehispánico Fortaleza de Collique, pase a la Comisión Nacional Técnica de Arqueología para su evaluación y aprobación correspondiente. Asimismo, se acepte la modificación de la clasificación de Zona Arqueológica por Zona Arqueológica Monumental;

Que, mediante Acuerdo Nº 0151, de fecha 05 de marzo de 2009, la Comisión Nacional Técnica de Arqueología acordó recomendar a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura lo siguiente:

- * Dejar sin efecto la Resolución Jefatural Nº 902, de fecha 30 de noviembre de 1992.
- * Modificar el artículo 1 de la Resolución Directoral Nacional Nº 233/INC, de fecha 27 de marzo de 2002, en lo concerniente a la clasificación de la zona arqueológica Fortaleza de Collique, debiendo ser: zona arqueológica monumental Fortaleza de Collique, ratificando los demás extremos de dicho artículo.
- * Aprobar el expediente técnico (plano de delimitación, memoria descriptiva y ficha técnica) de la zona arqueológica monumental Fortaleza de Collique, ubicada en el distrito de Comas, provincia y departamento de Lima.

Estando a lo visado por el Director de Gestión, el Director de Arqueología y el Director de la Oficina de Asuntos Jurídicos:

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo Nº 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura; Resolución Suprema Nº 004-2000-ED, que aprueba el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, modificada por Resolución Suprema Nº 012-2006-ED:

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la Resolución Jefatural Nº 902, de fecha 30 de noviembre de 1992, por los considerandos anteriormente expuestos.

Artículo 2.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Directoral Nacional N° 233/INC, de fecha 27 de marzo de 2002, en lo concerniente a la clasificación de la zona arqueológica Fortaleza de Collique, debiendo ser: zona arqueológica monumental Fortaleza de Collique, ratificando los demás extremos de dicho artículo.

Artículo 3.- Aprobar el expediente técnico (plano de delimitación, memoria descriptiva y ficha técnica) de la zona arqueológica monumental Fortaleza de Collique, ubicada en el distrito de Comas, provincia y departamento de Lima, de acuerdo a los planos, áreas y perímetros siguientes:

Nombre de la Zona Arqueológica Monumental	Nº de Plano en Datum PSAD56	Nº de Plano en Datum WGS84	Área (m2)	Área (ha)	Perí- metro (m)
Fortaleza de	PP-020-INC_	PP-020-INC_			
Collique	DREPH-DA-SDIC-	DREPH-DA-SDIC-	163,573.02	16.3573	1,672.43
	2009 PSAD56	2009 WGS84			

Artículo 4.- Encargar a la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico la inscripción en Registros Públicos y en el sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal (SINABIP) de los planos señalados en el artículo 3 de la presente resolución.

Artículo 5.- Cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncios mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros que pudiese afectar o alterar el paisaje del monumento arqueológico prehispánico mencionado en la presente resolución, deberá contar con la aprobación previa del Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 6.- Remítase copia fedateada de la presente resolución a COFOPRI, Municipalidad Distrital y Provincial, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Registrese, comuniquese y publiquese.

CECILIA BÁKULA BUDGE Directora Nacional

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS

Aceptan renuncia y designan Director Ejecutivo de la Oficina de Ingeniería, Mantenimiento y Servicios de la Oficina General de Administración del INEN

RESOLUCION JEFATURAL Nº 211-2009-J-INEN

Lima, 10 de junio de 2009

VISTOS: La renuncia presentada por el Director Ejecutivo de la Oficina de Ingeniería, Mantenimiento y Servicios, de la Oficina General de Administración del INEN;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 082-RJINEN/ 2008 se designó al Señor Efrén Pomajambo Castillo, en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina de Ingeniería, Mantenimiento y

Servicios, de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, Nivel F- 3;

Que, mediante documento de vistos, el citado funcionario formula renuncia al cargo que venía ejerciendo, por lo que resulta necesario aceptar la misma y designar al nuevo funcionario que asumirá la Dirección de la Oficina de Ingeniería, Mantenimiento y Servicios de la Oficina General de Administración del INEN:

Con el visto bueno del Secretario General, del Director General de la Oficina General de Administración, Director Ejecutivo de la Oficina de Recursos Humanos y del Director Ejecutivo de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Artículo 77 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; Inciso b) del Artículo 7 de la Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, Artículos 3 y 7 de la Ley N° 27594 "Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos" y con las atribuciones conferidas por el Artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del INEN, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2007-SA;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el Señor Efrén Pomajambo Castillo, en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina de Ingeniería, Mantenimiento y Servicios de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, Nivel F-3, dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- Designar al Ingeniero Electrónico Carlos Alberto Morales Castro, en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina de Ingeniería, Mantenimiento y Servicios de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, Nivel F-3.

Registrese, comuniquese y publiquese.

CARLOS VALLEJOS SOLOGUREN Jefe Institucional

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Declaran la baja de oficio de persona jurídica y personas naturales del Registro de Entidades Empleadoras y del Registro de Asegurados Titulares ante ESSALUD

RESOLUCION DE INTENDENCIA Nº 024-024-0006671

Lima, 15 de Junio de 2009

VISTO el resultado de la fiscalización de tributos laborales: Essalud (5210), ONP (5310) efectuado al contribuyente ASOCIACION SOLIDARIA PROGRESO BIENESTAR Y EMPLEO PROBIEM - RUC 20511721831 y con domicilio fiscal en CAL. ANDROMEDA NRO. 336 URB. MATELLINI - Distrito de Chorrillos, Provincia de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley General de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 501, modificado por el artículo 1 de la Ley Nº 27334, la SUNAT ejerce las funciones de administración

de las aportaciones al Seguro Social de Salud - ESSALUD y de la Oficina de Normalización Previsional - ONP;

Que, mediante los incisos a), b) y c) del artículo 4 del reglamento de la Ley Nº 27334, aprobado por el Decreto Supremo Nº 039-2001-EF, la SUNAT proporcionará a ESSALUD y ONP, según corresponda: a) El Registro de Entidades Empleadoras: contribuyentes y/o responsables de las Aportaciones a la Seguridad Social; b) El Registro de Asegurados Titulares y Derechohabientes ante el ESSALUD; y c) El Registro de Afiliados Obligatorios y Facultativos ante la ONP.

Que, asimismo el primer párrafo del artículo 5 y del artículo 12 del Decreto Supremo Nº 039-2001-EF, establecieron que la administración de las Aportaciones a la Seguridad Social, incluye lo relacionado a la inscripción y/o declaración de las entidades empleadoras y de sus trabajadores y/o pensionistas, sin distinción del período tributario, para lo cual corresponde a la SUNAT la elaboración y aprobación de las normas y los procedimientos necesarios para llevar a cabo dicha función;

Que, de la fiscalización efectuada y de acuerdo con el Informe Nº 077-2009-SUNAT/2I0306, cuyos fundamentos de reproducen, en aplicación de la Ley Nº 26790 - Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, del Texto Único del Decreto Legislativo Nº 728 - Ley de Productividad y Competitividad y del Decreto Ley Nº 19990 - Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad Social, se ha determinado que el contribuyente ASOCIACION SOLIDARIA PROGRESO BIENESTAR Y EMPLEO PROBIEM RUC 20511721831 Según Resultado de los Requerimiento(s) Nº0222090000497, Nº 0222090000498 y Anexos Nº 01 de fecha 15/02/2009 y Nº 0222090001044, Nº 0222090001045 y Anexos Nº 01 de fecha 07/04/2009, no acredita documentaria y fehacientemente contar con trabajadores a su cargo con vinculación laboral; asimismo, no acredita realizar actividad económica alguna.

Que, en uso de las facultades conferidas por el Decreto Legislativo Nº 501 Ley General de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria y normas modificatorias, el Texto Único Ordenado del Estatuto de la SUNAT aprobado por Resolución de Superintendencia Nº 041-98/SUNAT y normas modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la SUNAT aprobado por Decreto Supremo Nº 115-2002-PCM, Resoluciones de Superintendencia Nº 190-2002/SUNAT de fecha 31 de diciembre de 2002, 234-2008/SUNAT de fecha 29 de diciembre del 2008, Resolución de Superintendencia Nacional de Tributos Internos Nº 034-2006/SUNAT de fecha 27 de septiembre del 2006 y la Ley Nº 27334 que amplía las funciones de la SUNAT y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 039-2001-EF y normas modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar la baja de oficio en el:

a) Registro de Entidades Empleadoras al contribuyente ASOCIACION SOLIDARIA PROGRESO BIENESTAR Y EMPLEO PROBIEM con RUC: 20511721831 responsable de las Aportaciones a la Seguridad Social; del período comprendido de enero 2007 a septiembre 2008.

b) Registro de Asegurados Titulares ante ESSALUD a las siguientes personas:

	Datos de los Asegurados Titulares a dar de baja					ar de baja
Documento d	Documento de Identidad		Apellidos			
Nº Orden	DNI	Paterno	Materno	Nombres	Del	Al
1	06786181	Arciniega	Vivanco	Javier Eduardo	2007-01	2008-09
2	09870257	Arrieta	Rodríguez	Abel Ángel	2008-06	2008-09
3	07766460	Arteaga	Donayre	William Alberto	2007-01	2008-09
4	07814051	Avila	Paulette	Diana Magdalena	2008-02	2008-09

5	07795591	Avila	Paulette	Nelly	2008-07	2008-09
6	10274128	Avila		Vasco	2008-07	2008-09
7	07773490	Becerra	Winkelmann	Jesús Fernando Daniel	2007-01	2008-09
8	06217060	Calle	Franco	Luz Elena María	2008-07	2008-09
9	10471008	Castagnola	Freyre	Tito Rómulo	2007-07	2008-09
10	07220997	Córdova	Cayo	Mariana Patricia	2007-07	2008-09
11	08771018	Córdova	Freyre	Eliana Hortencia	2007-01	2008-09
12	08236195	Coronado	Verástegui	Jaime Enrique	2007-01	2008-09
13	07535179	Cuadros	Falla	Julia Ivonne	2007-08	2008-04
14	09271373	Díaz	Luzuriaga	Javier Homero	2007-08	2008-09
15	10278966	Espinoza	Dueñas	Blanca Marianela	2007-12	2008-07
16	40674833	Estacio	Salazar	Presvitero	2007-01	2008-05
17	08190694	Freyre	Cevasco	Silvia Cristina Luisa Lidia	2007-08	2008-09
18	40220519	Gonzáles	Sánchez	Kristy Milagros	2007-01	2008-09
19	18097928	Huertas	Caballero	Santos León	2008-08	2008-09
20	10705781	Infantas	Peralta	Fanny	2007-01	2008-09
21	18217367	Infantes	Luna Victoria	Erick Yoseth Noe	2007-08	2008-09
22	41340657	Ley	Berenz	Andrea Vanessa	2007-09	2008-05
23	06670599	Ley	Elías	Javier Eduardo	2008-02	2008-03
24	08261942	Ley	Elías	Emilio Eliberto	2007-01	2008-09
25	09819385	Linares	De Manchego	Mirian Pilar	2007-05	2008-09
26	07544674	Mariano	Hernández de Ruiz	Gladys Eugenia	2007-02	2008-09
27	07850082	Muñoz	Rodríguez	Juan Francisco	2007-01	2008-09
28	08103222	Pacheco	Castañeda	Rubén	2007-10	2008-09
29	07907437	Palacios	Vildoso	Jorge Luis	2007-08	2008-09
30	43770434	Pastor	Leyva	Edwin	2008-01	2008-09
31	06303463	Pinna	Avila	Diana Beatriz	2007-01	2008-09
32	10328770	Rodríguez	Zamora	Marco Antonio	2007-04	2008-09
33	44218019	Rondinel	Hurtado	Claudia Eva	2008-07	2008-09
34	07590902	Ruiz	Silva	Wilder Augusto	2007-01	2007-02
35	10841654	Salazar	Roncagliolo	Carlota María Jesús	2007-02	2008-09
36	09339445	Scotto	Zumaeta	Viviana Graciela	2007-09	2008-09
37	08157088	Senepo	Gonzáles	Salomón	2007-07	2008-09
38	08833356	Sulopulos	Valdivia	Arturo Ricardo Praxiteles	2007-06	2007-11
39	40720590	Tapayuri	Olivera	Lucy Janeth	2007-11	2008-09
40	07821766	Valera	Alvarez	Alicia Yolanda	2007-01	2008-09
41	10327985	Vásquez	Verástegui	Beatriz Julia	2007-05	2008-09
42	07024638	Vera	Nuñez	María Luisa	2007-01	2008-09
43	25707104	Villegas	Hummel	Juan Carlos	2007-11	2008-09
44	07604742	Vitón	Guevara	Lido Esteban	2008-01	2008-09
45	40226768	Vizcardo	Trinidad	Edwin Gino	2007-01	2007-03
46	09802141	Zegarra	García	Marco Aurelio	2007-02	2008-03

Regístrese, notifíquese¹ y comuníquese a la Intendencia Nacional de Sistemas de Información para los fines pertinentes.

FELIPE EDUARDO IANNACONE SILVA

 1 Conforme al artículo 2 de la Ley Nº 29135, la presente Resolución podrá ser impugnada de acuerdo a Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444.

Intendente Regional Intendencia Regional Lima

Declaran la baja de oficio de empresa y persona natural del Registro de Entidades Empleadoras y del Registro de asegurados titulares y Derechohabientes ante ESSALUD

RESOLUCION DE INTENDENCIA Nº 024-024-0006679-SUNAT

Lima, 16 de junio de 2009

VISTO el resultado de la fiscalización de tributos laborales: Essalud (5210), O.N.P. (5310) y Renta 5ta. Categoría (3052) efectuada al contribuyente ATLANTIC CARE INC PERU EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con RUC 20518703014, debidamente representado por el señor Edward Allan Mahr Calonge con DNI 06372234 y con domicilio fiscal en Cal. I. Suarez Nro 471 Urbanización Maranga, Distrito de San Miguel, Provincia de Lima, Departamento de Lima.

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley General de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 501, modificado por el artículo 1 de la Ley Nº 27334, la SUNAT ejerce las funciones de administración de las aportaciones al Seguro Social de Salud - ESSALUD y de la Oficina de Normalización Previsional - ONP:

Que, mediante los incisos a), b) y c) del artículo 4 del reglamento de la Ley N° 27334, aprobado por el Decreto Supremo N° 039-2001-EF, la SUNAT proporcionará al ESSALUD y ONP, según corresponda: a) El Registro de Entidades Empleadoras: contribuyentes y/o responsables de las Aportaciones a la Seguridad Social; b) El Registro de Asegurados Titulares y Derechohabientes ante el ESSALUD; y c) El Registro de Afiliados Obligatorios y Facultativos ante la ONP.

Que, asimismo el primer párrafo del artículo 5 y del artículo 12 del Decreto Supremo Nº 039-2001-EF, establecieron que la administración de las Aportaciones a la Seguridad Social, incluye lo relacionado a la inscripción y/o declaración de las entidades empleadoras y de sus trabajadores y/o pensionistas, sin distinción del período tributario, para lo cual corresponde a la SUNAT la elaboración y aprobación de las normas y los procedimientos necesarios para llevar a cabo dicha función;

Que, de la fiscalización efectuada y de acuerdo con el Informe Nº 075-2009-SUNAT/2l0306 cuyos fundamentos se reproducen, en aplicación de la Ley Nº 26790 - Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 728 - Ley de Productividad y Competitividad y del Decreto Ley Nº 19990 - Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad Social, se ha establecido que el contribuyente ATLANTIC CARE INC PERU EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con RUC 20518703014, según los resultados de los requerimientos Nros 0221090000254 de fecha 13/02/2009 y 0222090001320 de fecha 26/05/2009 no realiza actividad económica alguna ni cuenta con trabajador a su cargo con vinculación laboral, por lo que no cumple con los requisitos para ser calificado como Entidad Empleadora ante Essalud; y declara persona sin vinculación laboral que no cumple con los requisitos para ser considerados Asegurados Titulares ante Essalud y Afiliados Obligatorios ante la ONP.

Que, en uso de las facultades conferidas por el Decreto Legislativo Nº 501 Ley General de la SUNAT y normas modificatorias y complementarias, el inciso a) del artículo 15 y los incisos c) y p) del Art. 49 de Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria aprobado mediante el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 115-2002-PCM

de fecha 23 de octubre del 2002, Resoluciones de Superintendencia Nº 190-2002/SUNAT de fecha 31 de diciembre de 2002, Nº 234-2008/SUNAT de fecha 29 de diciembre del 2008 y Resolución de Superintendencia Nacional de Tributos Internos Nº 034-2006/SUNAT de fecha 27 de septiembre del 2006;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar la baja de oficio en el:

- a) Registro de Entidades Empleadoras contribuyentes y/o responsables de las aportaciones a la seguridad social al contribuyente ATLANTIC CARE INC PERU EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con RUC 20518703014, por los períodos comprendidos de abril 2008 hasta diciembre 2008.
- b) Registro de asegurados titulares y Derechohabientes ante ESSALUD, a la siguiente persona:

	Datos de la persona dada de baja					
Document	o de Identidad	Apelli	dos	Name - Bal		Al
Nº Orden	DNI	Paterno	no Materno Nombres	Del	Al	
01	06372234	Mahr	Calonge	Edward Allan	01/04/2008	31/12/2008

Regístrese, notifíquese¹ y comuníquese a la Intendencia Nacional de Sistemas de Información para los fines pertinentes.

FELIPE EDUARDO IANNACONE SILVA Intendente Regional Intendencia Regional Lima

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Establecen conformación de la Tercera Sala Contencioso Administrativo de Lima y designan juez suplente del Cuadragésimo Tercer Juzgado Civil de Lima

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 370-2009-P-CSJLI-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA Presidencia

Oficina de Coordinación Administrativa y de Asuntos Jurídicos

Lima, 16 de junio de 2009

VISTO y CONSIDERANDO:

Que, mediante el ingreso Nº 43820-09, la doctora María Sofía Vera Lazo, Presidenta de la Tercera Sala Contencioso Administrativo de Lima, solicita se le conceda licencia con goce de haber por motivo de fallecimiento de su señor padre ocurrido el dieciséis de junio del presente año; y, se designe el reemplazo de la suscrita por el período de su licencia.

Conforme al artículo 2 de la Ley Nº 29135, la presente Resolución podrá ser impugnada de acuerdo a Ley de Procedimientos Administrativo General, Ley 27444.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, resulta necesario proceder a la designación del Magistrado que complete el Colegiado de la Tercera Sala Contencioso Administrativo de Lima, estando al pedido de la doctora en mención.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Suplentes que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CONCEDER a la doctora MARÍA SOFIA VERA LAZO, Presidenta de la Tercera Sala Contencioso Administrativo de Lima, licencia con goce de haber por motivo de duelo.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la doctora HILDA MARTINA TOVAR BUENDÍA, Juez Titular del Cuadragésimo Tercer Juzgado Civil de Lima, como Vocal Provisional de la Tercera Sala Contencioso Administrativo Lima, a partir del día 17 de junio del presente año, quedando conformado este Colegiado de la siguiente manera:

Tercera Sala Contencioso Administrativo de Lima:

Dra. Ángela María Salazar Ventura (T) Presidenta

Dra. Hilda Martina Tovar Buendía (P) Dra. Liliana Dávila Broncano (P)

Artículo Tercero.- DESIGNAR al doctor ALBERTO AMAYA LADINEZ, como Juez Suplente del Cuadragésimo Tercer Juzgado Civil de Lima, mientras dure la promoción de la doctora Tovar Buendía, a partir del 17 de junio del presente año.

Artículo Cuarto.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

ANR - CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES

Admiten a trámite la solicitud de autorización de funcionamiento provisional del Proyecto de Escuela de Postgrado "Instituto de Estudios Peruanos"

RESOLUCION Nº 236-2009-CONAFU

CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES (CONAFU)

Lima, 29 de mayo de 2009

VISTOS: La Carta s/n recibida con fecha 23 de marzo de 2009, el Oficio Nº 609-2009-CONAFU-P de fecha 13 de abril de 2009, la Carta s/n recibida con fecha 21 de abril de 2009, el Informe Legal Nº 176-2009-CONAFU-CJ de fecha 28 de abril de 2009, el Oficio Nº 383-2009-CONAFUCDAA de fecha 24 de abril de 2009, y el Acuerdo Nº 198- 2009-CONAFU de la sesión del Pleno del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades -CONAFU llevada a cabo el día 12 de mayo de 2009; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nº 26439, se crea el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades - CONAFU, como órgano autónomo de la Asamblea Nacional de Rectores, teniendo como una de sus atribuciones: Evaluar los proyectos y solicitudes de autorización de funcionamiento de las nuevas universidades a nivel nacional, emitiendo resoluciones autorizando o denegando el funcionamiento provisional, en concordancia con el inciso a) del artículo 3 del Estatuto del CONAFU, aprobado por Resolución Nº 189- 2006-CONAFU de fecha 13 de julio de 2006;

Que, en el artículo 10 del referido Estatuto, se establece que: "Son atribuciones del Pleno del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades:... t) Cumplir las funciones que por Ley, Estatuto o Reglamentos corresponda al Pleno del CONAFU";

Que, en el referido artículo 10 inciso k) del Estatuto, se establece: "Autorizar o denegar las solicitudes de autorización provisional de funcionamiento de Escuelas de Postgrado, de acuerdo al Decreto Legislativo Nº 882; en concordancia con el artículo 1 del Reglamento para la Autorización de Funcionamiento de Escuelas de Postgrado no pertenecientes a Universidades, aprobado por Resolución Nº 534-2008-CONAFU de fecha 19 de diciembre de 2008 (*En adelante Reglamento*);

Que, en el artículo 5 del Reglamento, se establece: "El trámite de una solicitud para la autorización de funcionamiento provisional de Escuelas de Postgrado, tiene cinco (5) fases, entre ellas: a) Admitir a trámite el Proyecto de Desarrollo de la Escuela de Postgrado - PDEP";

Que, en el artículo 10 del Reglamento, se establece: "El procedimiento se inicia con la presentación de la solicitud de autorización de funcionamiento de la Escuela de Postgrado ante el CONAFU, previo pago de la tasa administrativa para la calificación de admisión a trámite de la solicitud, de acuerdo al TUPA vigente. La Unidad de Recepción del CONAFU, revisará si la solicitud reúne los requisitos de admisibilidad y que el expediente ha sido adecuadamente conformado, haciendo constar en el formato de "Hoja de Trámite" la existencia de cada uno de los documentos adjuntados y debidamente foliados. Si faltara algún requisito o documento, lo hará constar en el formato "Hoja de Trámite", señalando e informando al administrado que dispone de dos días hábiles (48 horas) para completar el expediente, bajo sanción de tenerse por no presentada la solicitud, procediendo a devolverse el expediente al administrado. Si el expediente se encuentra conforme la Secretaría General remitirá la Parte "a)" a la consejería de Asuntos Académicos y la Parte "b)" a la Comisión Jurídica, quienes dispondrán de cinco (5) días calendario para evaluar si los requisitos formales de admisibilidad se ajustan a las normas del CONAFU. Si los informes son favorables, se iniciará el procedimiento corriendo los plazos y términos establecidos en el presente reglamento; si el Informe fuera desfavorable se otorgará a la Promotora el plazo de cinco (5) días hábiles para que subsane las deficiencias de admisibilidad encontradas o en su defecto se expedirá la resolución que declara su inadmisibilidad";

Que, con Carta s/n recibida con fecha 23 de marzo de 2009, el señor Carlos Iván Degregori Caso, Director del Instituto de Estudios Peruanos remite el Proyecto de Escuela de Postgrado "Instituto de Estudios Peruanos", para su evaluación y aprobación por el CONAFU;

Que, por Oficio Nº 609-2009-CONAFU-P de fecha 13 de abril de 2009, el Presidente del CONAFU remite al Responsable del Proyecto de Escuela de Postgrado "Instituto de Estudios Peruanos", las observaciones encontradas en la Parte "A" y Parte "B" del PDI del referido Proyecto de Escuela de Postgrado;

Que, con Carta s/n recibida con fecha 21 de abril de 2009, el señor Carlos Iván Degregori Caso, Director del Instituto de Estudios Peruanos, Promotor del Proyecto de Desarrollo Institucional del Proyecto de Escuela de Postgrado "Instituto de Estudios Peruanos", remite el levantamiento de las observaciones encontradas en el PDI del referido Proyecto, las mismas que fueron derivadas mediante Oficio Nº 609-2009-CONAFU-P;

Que, con Oficio Nº 383-2009-CONAFU-CDAA de fecha 24 de abril de 2009, el Consejero de Asuntos Académicos, informa sobre el levantamiento de observaciones del PDI del Proyecto de Escuela de Postgrado "Instituto de Estudios Peruanos", correspondiente a la Parte "A" indicando que han quedado levantadas, por lo que sugiere aprobar la admisibilidad del referido Proyecto de Escuela de Postgrado;

Que, por Informe Legal Nº 176-2009-CONAFU-CJ de fecha 28 de abril de 2009, la Comisión Jurídica informa al Pleno del CONAFU sobre el escrito presentado por el señor Carlos Iván Degregori Caso, Director de la Promotora del Proyecto de Escuela de Postgrado "Instituto de Estudios Peruanos", manifestando que el recurrente ha cumplido con subsanar las observaciones correspondientes a la Parte "B" del PDI del referido Proyecto de Escuela de Postgrado trasladadas con el Oficio Nº 609-2009-CONAFU-P, por lo que opina se admita a trámite la solicitud de autorización de funcionamiento presentada;

Que, en el artículo 11 del Reglamento, se establece que: "Con los dictámenes favorables la Secretaría General solicitará a la Promotora el pago de la tasa administrativa para la evaluación del Proyecto, de acuerdo al Tupa vigente, programando una entrevista de los promotores y miembros del Consejo Directivo propuesto con los Consejeros del CONAFU, con la finalidad de conocer, sobre su hoja de vida documentada, su vinculación con la actividad académica, su identificación y compromiso con el Proyecto de Desarrollo Institucional. Luego el expediente será puesto en consideración del Pleno del CONAFU para su admisión a trámite";

Que, con fecha 11 de mayo de 2009 se ha llevado a cabo la entrevista de los Promotores y Comisión Organizadora propuesta del Proyecto de Escuela de Postgrado "Instituto de Estudios Peruanos", con los miembros del Pleno del CONAFU; en cumplimiento con la norma descrita en el párrafo anterior;

Que, en sesión de fecha 12 de mayo de 2009, el Pleno del CONAFU por Acuerdo Nº 198-2009-CONAFU aprobó por UNANIMIDAD: Admitir a trámite la solicitud de autorización de funcionamiento provisional del Proyecto de Escuela de Postgrado "Instituto de Estudios Peruanos", presentado por el señor Carlos Iván Degregori Caso, Director de la Promotora del referido Proyecto de Escuela de Postgrado; con la Carrera Profesional de Maestría en Ciencias Sociales;

En atención a lo expuesto en los considerandos precedentes;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ADMITIR a trámite la solicitud de autorización de funcionamiento provisional del Proyecto de Escuela de Postgrado "Instituto de Estudios Peruanos", presentado por el señor Carlos Iván Degregori Caso, Director de la Promotora del Proyecto de Escuela de Postgrado; con la Carrera Profesional de Maestría en Ciencias Sociales.

Artículo Segundo.- PROSÍGASE con el trámite de la solicitud de aprobación del Proyecto de Escuela de Postgrado "Instituto de Estudios Peruanos", bajo el Régimen Legal del Decreto Legislativo Nº 882, y de conformidad con toda la normatividad vigente del CONAFU.

Artículo Tercero.- Solicitar a la Asamblea Nacional de Rectores dar trámite a los actos administrativos que permitan la ejecución de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese, publiquese y archivese.

LUIS ENRIQUE CARPIO ASCUÑA Presidente

MARIBEL URSULA TIÓ FERNÁNDEZ Secretaria General

CONTRALORIA GENERAL

Encargan funciones de Contralor General de la República al Vicecontralor General

RESOLUCION DE CONTRALORIA Nº 037-2009-CG

Lima, 18 de junio de 2009

VISTOS; las comunicaciones del Tribunal de Cuentas Europeo y de la Junta de Auditoría e Inspección de Corea, así como la Hoja Informativa Nº 00016-2009-CG/CT de la Gerencia de Cooperación Técnica;

CONSIDERANDO:

Que, el Grupo de Trabajo para la Rendición de Cuentas y la Auditoría para la Ayuda en Casos de Desastres fue creado a partir de los resultados del Grupo Especial de Tareas (Task Force) para la Ayuda en el Caso del Tsunami (Indonesia, 2004), donde se encontró que la falta de una estructura única de la información financiera y de un marco de fiscalización eficiente y eficaz (auditoría única) obstaculizó la rendición de cuentas y la transparencia de la ayuda;

Que, el citado Grupo persigue fomentar la transparencia de la ayuda en el proceso de transferencia entre los donantes y beneficiarios o receptores, así como facilitar la información entre dichos agentes en las situaciones de catástrofes por las que atraviesen los países; debiendo sobre la base de la experiencia adquirida, desarrollar mejores prácticas para la rendición de cuentas por la ayuda para catástrofes, a nivel de los gobiernos nacionales, instituciones internacionales y organizaciones no gubernamentales;

Que, el Tribunal de Cuentas Europeo, en su calidad de entidad que ejerce la Presidencia del citado Grupo, y el Presidente de la Junta de Auditoría e Inspección de Corea, han invitado a este Organismo Superior de Control, en su calidad de miembro, para participar en la Segunda Reunión del Grupo de Trabajo para la Rendición de Cuentas y la Auditoría para la Ayuda en Casos de Catástrofes de la INTOSAI, que se llevará a cabo del 24 al 26 de junio de 2009, en la ciudad de Seúl, República de Corea;

Que, la agenda técnica de la referida Reunión comprende la revisión de los avances de las tareas previstas en los dos paquetes del Programa de Trabajo 2008 - 2010; la evolución del Plan Estratégico de la INTOSAI y el establecimiento del Comité de Compartir Conocimientos; procedimientos para la expedición de las normas internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (EFS), actualización del programa de trabajo y determinación de la sede de la próxima

reunión, existiendo el pedido de la Presidencia del Grupo para que el Perú se constituya en sede de dicha reunión; asimismo, se ha previsto que las EFS presenten Informes de progreso de las tareas asignadas, correspondiéndole la presentación del Informe sobre la "Orientación para la presentación (informe) de las auditorías para la ayuda en caso de catástrofe" a la Contraloría General de la República del Perú y a la EFS de Indonesia:

Que, en atención a la atribución establecida en el literal u) del artículo 22 de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, este Organismo Superior de Control ha establecido procedimientos para que los titulares de las entidades rindan cuenta oportuna ante el Órgano Rector, por los fondos o bienes del Estado a su cargo, así como de los resultados de su gestión, impulsando el proceso de rendición de cuentas como un mecanismo para promover la cultura de la honestidad, transparencia y responsabilidad en el uso de los recursos y bienes públicos asignados;

Que, asimismo, la Contraloría General de la República, a partir del sismo ocurrido el 15 de agosto de 2007, adoptó acciones de control preventivo para apoyar el proceso de atención a los damnificados en la situación de emergencia nacional, para lo cual aprobó la Directiva Nº 02-2007-CG/CA "Directiva para el Ejercicio del Control Preventivo del Sistema Nacional de Control, ante una declaración de Estado de Emergencia por Catástrofe", la cual establece entre otros, la promoción de la transparencia en la asistencia y la generación de confianza en la ciudadanía damnificada, así como en las personas o entidades cooperantes nacionales o extranjeras; situación que permitió adquirir experiencia institucional en apoyo a las acciones de la emergencia suscitada;

Que, en el marco del proceso de modernización y fortalecimiento institucional emprendido por la Contraloría General de la República, orientado hacia la búsqueda de mayores niveles de eficiencia y eficacia en el quehacer del control gubernamental, la participación de este Organismo Superior de Control constituye una oportunidad para exponer su experiencia, contribuyendo a la difusión y adquisición de conocimientos en temas de rendición de cuentas y auditoría, así como a la mejora del control preventivo en situaciones de desastre;

Que, en consecuencia, resulta conveniente para los fines institucionales la participación del Contralor General de la República en la reunión, lo cual está siendo comunicado al Congreso de la República; resultando necesario encargar las funciones inherentes del Despacho Contralor al Vicecontralor General de la República a efectos de asegurar la función rectora que le compete;

Que, los gastos de pasajes aéreos, viáticos y pago de tarifa CORPAC, serán asumidos con cargo a los recursos del Pliego Presupuestal: 019 Contraloría General, conforme al Memorando Nº 00683-2009-CG/GG emitido por la Gerencia General;

De conformidad con las facultades conferidas por los artículos 32 y 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley Nº 27785; y con lo dispuesto en la Ley Nº 27619 y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Encargar al señor Vicecontralor General de la República, Ing. Carlos Lezameta Escribens, las funciones del cargo de Contralor General de la República, a partir del 20 de junio de 2009 y en tanto dure la ausencia de su Titular, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los gastos que irrogue la comisión de servicios por concepto de: pasajes US\$ 3 075,11, viáticos US\$ 1 300,00 (24 al 26 de junio y dos días de instalación) y tarifa CORPAC US\$ 31,00, serán asumidos con cargo a los recursos del Pliego: 019 Contraloría General.

Artículo Tercero.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Registrese, comuniquese y publiquese.

FUAD KHOURY ZARZAR Contralor General de la República

MINISTERIO PUBLICO

Incorporan el distrito de Llama provincia de Chota, al Distrito Judicial de Lambayeque

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 822-2009-MP-FN

Lima, 18 de junio de 2009

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Administrativa Nº 288-2008-CEPJ, de 11 de noviembre de 2008, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, resolvió incorporar el distrito de Llama, Provincia de Chota, Departamento de Cajamarca, que actualmente forma parte del Distrito Judicial de Cajamarca, a la competencia territorial del Distrito Judicial de Lambayeque.

Que, estando a lo antes expuesto, resulta necesario ampliar la competencia territorial del Distrito Judicial de Lambayeque.

De conformidad con el artículo 64 del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Incorporar al Distrito Judicial de Lambayeque, el distrito de Llama, Provincia de Chota, Departamento de Cajamarca, que actualmente forma parte del Distrito Judicial de Cajamarca.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, a los Presidentes de las Juntas de Fiscales Superiores a nivel nacional, Gerencia General y Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales.

Registrese, comuniquese y publiquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS Fiscal de la Nación

Incorporan los distritos de Nanchoc y Bolívar, provincia de San Miguel, al Distrito Judicial de Lambayeque

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 823-2009-MP-FN

Lima. 18 de iunio de 2009

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Administrativa Nº 302-2008-CE-PJ, de 18 de noviembre de 2008, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, resolvió incorporar los distritos de Nanchoc y Bolívar, Provincia de San Miguel, Departamento de Cajamarca, que actualmente forma parte del Distrito Judicial de Cajamarca, a la competencia territorial del Distrito Judicial de Lambayeque.

Que, estando a lo antes expuesto, resulta necesario ampliar la competencia territorial del Distrito Judicial de Lambayeque.

De conformidad con el artículo 64 del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público:

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Incorporar al Distrito Judicial de Lambayeque, los distritos de Nanchoc y Bolívar, Provincia de San Miguel, Departamento de Cajamarca, que actualmente forma parte del Distrito Judicial de Cajamarca.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, a los Presidentes de las Juntas de Fiscales Superiores a nivel nacional, Gerencia General y Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales.

Registrese, comuniquese y publiquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS Fiscal de la Nación

UNIVERSIDADES

Declaran nulidad de la Res. Nº 03215-R-08 que aprobó exoneración de proceso de selección para contratación de servicio de publicidad para proceso de admisión en la UNMSM

RESOLUCION RECTORAL Nº 02492-R-09

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

RECTORADO

Lima, 4 de junio de 2009

Visto el Expediente, con Registro de Mesa de Partes General Nº 02574-DGA-09, sobre solicitud de nulidad de la Resolución Rectoral Nº 03215-R-08.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Rectoral Nº 03215-R-08 del 25 de julio del 2008, se aprobó la Exoneración del Proceso de Selección - Concurso Público concerniente a la contratación del "Servicio de Publicidad para el Proceso de Admisión 2009-I de la Oficina Central de Admisión de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos", con un valor referencial de S/. 268,782.36 (Doscientos sesenta y ocho mil setecientos ochenta y dos con 36/100 nuevos soles), incluido los impuestos de Ley, por el periodo comprendido del 2 de agosto al 7 de setiembre de 2008, teniéndose como fuente de financiamiento los Recursos Directamente Recaudados por la Universidad:

Que con Oficio Nº 00791-OGE-OA-2009, la Oficina de Abastecimiento solicita se inicie el trámite documentario para modificar la Resolución Rectoral Nº 03215-R-08 que aprueba la

contratación con la empresa Corporación de Comunicaciones S.R.L. por un monto equivalente a S/. 1,081.82 (Un mil ochenta y uno con 82/100 nuevos soles) por Exoneración del Proceso de Selección - Concurso Público concerniente a la contratación del "Servicio de Publicidad para el Proceso de Admisión 2009-I de la Oficina Central de Admisión de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos" y en la exoneración acotada no se realizó dicha contratación;

Que del Reporte de la página Web del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado - OSCE, se observa que el Registro Nacional de Proveedores de la citada empresa: CORPORACIÓN DE COMUNICACIONES S.R.L., tuvo fin de vigencia el 17 de enero del 2008; por lo tanto al 25 de julio del 2008, fecha de emisión de la Resolución Rectoral Nº 03215-R-08, ya estaba vencido su Registro Nacional de Proveedores;

Que el artículo 8 del T.U.O. de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado indica que "para ser postor se requiere estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) y no estar sancionado e impedido para contratar con el Estado", en concordancia con el artículo 7.10 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM;

Que por lo indicado se ha contravenido el artículo 8 del T.U.O. de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y por ende, se ha incurrido en uno de los supuestos del artículo 57 del mismo ordenamiento legal, que establece la declaración de Nulidad para el caso de contravenir una norma legal;

Que la Oficina General de Asesoría Legal mediante Oficios N°s 0390 y 0579-R-OGAL-2009, emite opinión favorable porque se declare la Nulidad solicitada; y,

Estando dentro de las atribuciones conferidas al señor Rector por la Ley Universitaria Nº 23733, el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

- 1.- Declarar la Nulidad de la Resolución Rectoral Nº 03215-R-08 del 25 de julio del 2008, sólo en el extremo concerniente a la contratación vía exoneración con la empresa CORPORACIÓN DE COMUNICACIONES S.R.L., por no encontrarse con el Registro Nacional de Proveedores vigente a la emisión de la citada resolución que aprobó la exoneración para la contratación del "Servicio de Publicidad para el Proceso de Admisión 2009-I de la Oficina Central de Admisión de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos", quedando vigente todo lo demás que ella contiene.
- 2.- Encargar a la Secretaría General de la Universidad la publicación de la presente Resolución Rectoral en el Diario Oficial El Peruano dentro del plazo de Ley.
- 3.- Encargar a la Oficina de Abastecimiento, a la Secretaría General y a la Oficina Central de Admisión, el cumplimiento de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese, publiquese y archívese.

LUIS FERNANDO IZQUIERDO VASQUEZ Rector

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Modifican la Ordenanza Regional Nº 018-2008-GRL-CR y establecen disposiciones para el uso de Formulario para la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) de la Actividad de Rehabilitación de Mamíferos Acuáticos Amazónicos en Cautiverio - Centros de Rescate

ORDENANZA REGIONAL Nº 009-2009-GRL-CR

Villa Belén, 15 de mayo de 2009

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Loreto en Sesión Ordinaria de fecha 15 de mayo de 2009, aprobó por Unanimidad la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, en concordancia con los artículos 189 y 197 de la Constitución Política del Estado, el artículo la Ley Nº 27783-Ley de Bases de la Descentralización, en sus artículos 8 y 9 precisa que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; autonomía sujeta a la Constitución respectiva.

Que, el artículo 52 de la Ley Nº 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" señala como funciones específicas de los Gobiernos Regionales en materia pesquera, a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia pesquera y producción acuícola en la Región; b) Administrar, supervisar y fiscalizar la gestión de actividades y servicios pesqueros bajo su jurisdicción y c) Desarrollar acciones de vigilancia y control para garantizar el uso sostenible de los recursos bajo su jurisdicción; las funciones señaladas se encuentran enmarcadas en el Decreto Supremo Nº 038-2004-PCM, por la que se aprueba la transferencia de las facultades que corresponden a las funciones específicas de los indicados literales a), b) y c) de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, habiendo adecuado el Gobierno Regional de Loreto sus instrumentos institucionales de gestión a fin de ejercer las funciones transferidas, mediante las Ordenanzas Regionales Nº 006-2007-GRL-CR y Nº 007-2007-GRL-CR del 11 de Abril del 2007.

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 175-2006-PRODUCE, declara que los Gobiernos Regionales de Amazonas, Apurímac, Arequipa, Cajamarca, Cuzco, Ica, Lambayeque, Loreto, Piura, Puno y Ucayali, han concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de pesquería, contenidas en el "Plan Anual de Transferencia de competencias sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2,004", aprobado por Decreto Supremo Nº 038-2004-PCM.

Que, mediante Ley Nº 26585 de fecha 29 de marzo de 1996, se declaró a las especies de cetáceos menores conocidos como delfines rosados o bufeos colorado (Inia geoffrensis) y bufeos negro o gris (Sotalia fluviatilis), como especies legalmente protegidas. Así mismo. A través del Decreto Supremo Nº 002-96-PE de fecha 14 de junio de 1996 se aprobó el Reglamento para la Protección y Conservación de los Cetáceos Menores; y mediante Resolución Ministerial Nº 588-96-PE de fecha 10 de diciembre de 1996, se establece las Condiciones Ambientales y de Cuidado para el Adecuado Mantenimiento y Bienestar de los Cetáceos Menores en Cautiverio.

Que el Decreto Supremo Nº 002-96-PE de fecha 14 de junio de 1996, aprueba el Reglamento de protección y conservación de los cetáceos menores, que tiene por objeto normar y orientar las actividades relativas a los cetáceos menores del dominio marítimo y las aguas continentales del país, a fin de lograr su adecuada protección y conservación.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 034-2004-AG de fecha 17 de setiembre de 2004, aprueban Categorización de Especies Amenazadas de Fauna Silvestre y Prohíben su Caza, Tenencia, Transporte o Exportación con Fines Comerciales, estableciendo al manatí Trichechus inunguis en la categoría de En Peligro.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 016-2007-PRODUCE de fecha 1 de agosto de 2007, aprueba el Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC), donde se incluye sanciones a personas naturales o jurídicas que atentan contra los mamíferos acuáticos amazónicos (cetáceos menores y sirenios).

Que, mediante Decreto Supremo Nº 015-2009-PRODUCE de fecha 1 de mayo de 2009, aprueba el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de la Amazonía Peruana y establece la protección del Manatí Amazónico o Vaca Marina (Trichechus inunguis); asimismo, prohíbe mantener en cautiverio ejemplares de las especies de mamíferos Inia geoffrensis (bufeo colorado), Sotalia fluviatilis (bufeo negro) y Trichechus ininguis (manatí amazónico o vaca marina), a menos que provengan de acciones de rescate, decomiso y captura incidental, en cuyo caso pueden mantenerse en cautiverio sólo temporalmente, para su rehabilitación antes de ser devueltos al ambiente natural.

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 018-2008-GRL-CR, de fecha 9 de junio de 2008, aprueba las Normas Técnicas de las Condiciones ambientales y de cuidado para el adecuado mantenimiento y bienestar de mamíferos acuáticos amazónicos (bufeo colorado Inia geoffrensis, bufeo negro Sotalia fluviatilis y manatí amazónico Trichechus inunguis) en cautiverio con fines de rehabilitación.

Que, mediante el Oficio Nº 754-2008-PRODUCE/DVP, del Despacho Viceministerial de Pesquería del Ministerio de la Producción, de fecha 23 de julio de 2008, efectúa observaciones a la Ordenanza Regional Nº 018-2008-GRL-CR, respecto a su ámbito de aplicación, tiempo de rehabilitación de los animales y la implementación de una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) de las actividades de rehabilitación de mamíferos acuáticos amazónicos.

Que, mediante Informe N° 009-2008-GRL/DIREPRO/DMA, recomienda modificar a la Ordenanza Regional N° 018-2008-GRL-CR, conforme a las observaciones efectuadas por el Despacho Viceministerial de Pesquería del Ministerio de la Producción alcanzada con Oficio N° 754-2008-PRODUCE/DVP, de fecha 23 de julio de 2008.

Que, acorde con lo dispuesto por el Artículo 38 de la Ley Nº 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", las Ordenanzas Regionales, norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia. Una vez aprobadas por el Consejo Regional, son remitidas a la Presidencia Regional, para su promulgación en un plazo de 10 días calendario.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 37 inciso a) de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional de Loreto emite la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Artículo Primero.- MODIFICAR el punto III - ÁMBITO DE APLICACIÓN, que como Anexo - NORMAS TÉCNICAS DE LAS CONDICIONES AMBIENTALES Y DE CUIDADO PARA EL ADECUADO MANTENIMIENTO Y BIENESTAR DE MAMÍFEROS ACUÁTICOS AMAZÓNICOS: BUFEO COLORADO - INIA GEOFFRENSIS, BUFEO NEGRO - SOTALIA FLUVIATILIS Y MANATÍ AMAZÓNICO - TRICHECHUS INUNGUIS EN CAUTIVERIO CON FINES DE REHABILITACIÓN, forma parte de la Ordenanza Regional Nº 018-2008-GRL-CR, de la manera siguiente:

DICE:

III. ÁMBITO DE APLICACIÓN

"Las presentes normas técnicas serán de aplicación a las personas naturales y jurídicas que realicen directa o indirectamente actividades de pesca o acuicultura, así como aquellas cuyo propósito es la cautividad de mamíferos acuáticos amazónicos con fines de rehabilitación."

DEBE DECIR:

III. ÁMBITO DE APLICACIÓN

"Las presentes normas técnicas serán de aplicación única y exclusiva a las personas naturales y jurídicas cuyo propósito es la cautividad de mamíferos acuáticos amazónicos con fines de rehabilitación".

Artículo Segundo.- ADICIONAR en el punto IV del anexo referido en el artículo primero de la presente Ordenanza Regional, el Numeral 4.12, con el siguiente texto:

4.12.- "El plazo o tiempo de rehabilitación de los animales para su devolución a su medio natural dependerá de la edad con la que fueron recuperados, rescatados o decomisados, estado de salud y/o gravedad de posibles laceraciones, la capacidad de recuperación de éstos y de acuerdo a las prescripciones médico veterinarias."

Artículo Tercero.- ESTABLECER como requisito previo a la autorización expedida por la Dirección Regional de la Producción, para las actividades de cautividad de mamíferos acuáticos amazónicos con fines de rehabilitación, la Certificación Ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) mediante formato que se adjunta a la presente Ordenanza Regional.

Artículo Cuarto.- En concordancia con lo previsto en la Ley N° 26585 - Ley que declara a delfines y otros mamíferos marinos como especies legalmente protegidas; el Decreto Supremo N° 034-2004-AG - que aprueba la categorización de especies amenazadas de fauna silvestre y prohíben su caza, tenencia, transporte o exportación con fines comerciales; el Decreto Supremo N° 002-96-PE - Reglamento para la protección y conservación de los cetáceos menores; el Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE - que aprueba el Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC); y el Decreto Supremo N° 015-2009-PRODUCE - Reglamento de Ordenamiento Pesquero de la Amazonía Peruana; y considerando la necesidad de proteger, preservar, conservar y cautelar a los mamíferos acuáticos amazónicos se prohíbe lo siguiente:

- Capturar, extraer, cazar, procesar, almacenar, transportar, comercializar, tenencia o cautividad, de especímenes, productos y/o subproductos de bufeo colorado Inia geoffrensis, bufeo negro Sotalia fluviatilis y manatí amazónico Trichechus inunguis.
- Acosar, hostilizar, herir, lesionar de manera permanente o mutilar intencionalmente a cualquier ejemplar de cetáceo menor o sirenio.
- Desembarcar, almacenar, transportar, tenencia y comercialización de ejemplares muertos de cetáceos menores o sirenios o parte de ellos, con fines de consumo así como su uso con otros propósitos.

Los ejemplares vivos de cetáceos menores y/o sirenios encontrados atrapados en las redes destinadas a la pesca de subsistencia o comercial, deberán ser puestos en libertad.

Determinar como sanción administrativa por no contar con autorización para el mantenimiento en cautiverio de ejemplares de los animales descritos o incumplir con las condiciones ambientales y de cuidado para tales efectos el decomiso y multa en 10 Unidades Impositivas Tributarías - UIT. Asimismo, determinar para las demás infracciones el decomiso y multa consistente en 2 Unidades Impositivas Tributarías - UIT por cada espécimen del recurso; y de tratarse de condiciones para el consumo humano directo en cualquiera de sus estadios de

conservación (fresco, salpreso o seco salado) el decomiso y multa en 3 x valor del recurso (bufeos o delfines y manatí = S/. 100 por kilogramo). Las infracciones serán sancionadas administrativamente, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Loreto, designe una partida presupuestaria por un monto de Veinticinco mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 25,000.00), en forma anual, la misma que será utilizada para la implementación y difusión de la Ordenanza Regional Nº 018-2008-GRL-CR y la presente Ordenanza, para la elaboración de videos y cuñas radiales, impresión de afiches, charlas de sensibilización desconcentradas en las capitales provinciales y localidades donde exista presión de caza o captura de mamíferos acuáticos amazónicos, entre otras actividades relacionadas con la educación ambiental.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Dirección Regional de la Producción y la Oficina de Imagen Institucional del Gobierno Regional de Loreto, cumplan con entregar a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, en el menor plazo posible un programa de actividades y cronograma de trabajo para la implementación y difusión respectiva, para la ejecución de la partida presupuestaria indicado en el párrafo precedente.

Artículo Séptimo.- ENCARGAR a la Secretaría del Consejo Regional, hacer de conocimiento la presente Ordenanza Regional a las Gerencias Regionales de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente y Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Loreto; Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana, Dirección de Guardacostas y Capitanía de Puerto de Iquitos, Dirección Territorial de la Policía Nacional del Perú, Ministerio Público, Municipalidades Distritales y Provinciales y Viceministerio de Pesquería del Ministerio de la Producción.

Artículo Octavo.- AUTORIZAR a la Secretaría del Consejo Regional, disponer la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano, en el diario de mayor circulación de la Región y en el Portal Web del Gobierno Regional de Loreto: www.regionloreto.gob.pe.

Artículo Noveno: La presente Ordenanza Regional, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Loreto, para su promulgación.

Dado en el auditorio de la Presidencia del Gobierno Regional de Loreto, a los quince días del mes de mayo de 2009.

MARÍA GIANNELA CURTO LLOJA Presidenta del Consejo Regional

POR TANTO:

De conformidad con lo establecido en los artículos 16, 21 lnc. o), 37 lnc. a) y 38 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, las Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, concordante con el lnc. o) del artículo 15 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 031-2008-GRL-CR de fecha 15 de diciembre de 2008.

Registrese, publiquese y cúmplase.

YVAN E. VASQUEZ VALERA Presidente

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Dirección Regional de la Producción

FORMULARIO PARA LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (DÍA) DE LA ACTIVIDAD DE REHABILITACIÓN DE MAMÍFEROS ACUÁTICOS AMAZÓNICOS EN CAUTIVERIO - CENTROS DE RESCATE

1. DE	. TITULA	.R				
Nomb	re	de	la	persona PLIC №	jurídica	o natural: Titular y/o
representante	legal:			, N° D.N.I.		; Teléfono/Fax:
					Domicilio	legal: Distrito:
						,
2. DE	LA ACTI	VIDAD				
2.1. E	species a	a rehabilitar	(Nombre	común y científ	ico).	
Ambie Área t	nte léntic otal:		agos, rese ha. Área er	rvorios): n concesión: ha.	ha	а
Área t	otal del pi	redio:		ha		
2.3. C	apacidad	l de rehabili	tación (nú	mero de individ	luos por especi	e):
2.4. U Caserío / Dis			el Centro	de Rescate: \$	Sector /Localida	ad / Comunidad /
Coord	enadas e	n UTM:				
Desci	ipción de	el ambiente	relacionad	do al entorno (p	oblado, agricult	tura, industria).
3. DE	LAS INS	TALACIONE	S DEL CE	NTRO DE RES	CATE	
3.1. Á	reas acua	áticas.				
Estanques de Tierra		Estanques of Material No	<u> </u>	Laguna o Cocha		
Otros						
Núme pozas secund			-	racterísticas de	cada uno por e	especie (incluye las
Tratar	niento, de	sinfección y	/o mantenii	miento de las po	zas:	
Circul	ación y/o	Sistema de	recirculació	n y filtración del	agua:	
Sisten	na de drei	naje:				
3.2. A	lmacén.					

- 3.3. Cocina o Ambiente para la preparación de alimentos de los animales.
- (Debe contar con un programa de eliminación de plagas).
- 3.4. Laboratorio (detallar materiales, equipos, etc.).
- 3.5. Otras Instalaciones (Administrativas, auditorios, recepción, etc.).
- 3.6. Servicios de emergencia para el suministro de agua y energía eléctrica.
- 3.7. Disposición de residuos sólidos, desagües domésticos y/o sanitarios (SSHH) que se genere por la actividad.

4. DE LA ESPECIE (S)

- 4.1. En el Control Sanitario detallar: uso y manejo de antibióticos, disposición de residuos sólidos y tratamiento de efluentes.
 - 4.2. Otros tratamientos veterinarios.

5. DE LA REHABILITACIÓN

- 5.1. Alimentación (por grupo etáreo y por especie).
- 5.2. Plan de Manejo (por especie).
- 5.3. Logística y materiales para el transporte de los animales.
- 5.4. Registros y marcaje.
- 5.5. Frecuencia de supervisión veterinaria.
- 5.6. Detallar procedimiento para posibles casos de preñez.
- 5.7. Detallar protocolo de necropsia.
- 5.8. Detallar protocolo de liberación.
- 5.9. Acciones para evitar la exposición de los animales a ruidos excesivos y a toda potencial fuente de estrés.
 - 5.10. Especificar el tipo de residuos sólidos que genera la actividad y su tratamiento.

6. DEL RECURSO HIDRICO

- 6.1. Especificar el origen del recurso hídrico:
- 6.2. Indicar el caudal de ingreso del agua (estanques de tierra o lagunas).
- 6.3. Especificar el tipo o sistemas de tratamiento del agua antes del ingreso al centro.
- 6.4. Especificar a donde se derivará el agua el agua después de su utilización.
- 6.5. Monitoreo ambiental.

Calidad del Agua: Parámetros físico y químicos

Metales pesados (de ser el caso)

NMP Coliformes Totales

NMP Coliformes Fecales

Tratamiento de hongos y otros agentes patógenos Otros (detallar)

- 6.6. Especificar el tipo o sistema de tratamiento del agua antes de ser vertido al medio externo.
 - 6.7. Describir el tipo de efluentes que recibe aguas arriba, producto de otra actividad.
 - 6.8. Estudio de Corrientes (lagunas o cochas)

Velocidad cm/s Dirección

7. DEL PERSONAL

- 7.1 Indicar los datos del médico veterinario a cargo.
- 7.2. Indicar los datos del personal profesional y técnico experimentado y capacitado para el manejo y rehabilitación de mamíferos acuáticos amazónicos.

8. PROGRAMA EDUCATIVO E INVESTIGACIÓN

- 8.1. Mecanismos para la entrega de información relevante sobre cetáceos menores y sirenios amazónicos.
- 8.2. Detallar el tipo de material impreso con contenido científico disponible para el público visitante, relacionado con la biología de los mamíferos acuáticos amazónicos, su comportamiento y los problemas de conservación que los afectan en su hábitat natural.
 - 8.3 Otros mecanismos de educación ambiental.
- 8.4 Indicar el desarrollo de investigaciones sobre los animales en rehabilitación y/o animales liberados, así como de la utilización de los datos o información obtenidos de los mismos.

9. DEL ENTORNO AL PROYECTO

- 9.1. Describir que otras actividades económicas existen en su entorno, especificando la ubicación y los posibles conflictos.
 - 9.2. Describir el "Plan de Contingencia" para contrarrestar problemas imprevisibles.
 - 9.3. Describir el "Plan de Abandono" para cuando concluya la actividad.

BAJO JURAMENTO, DECLARO QUE, SOBRE LA BASE DE LOS ANTECEDENTES PRESENTADOS, ME COMPROMETO A CUMPLIR CON LO REGISTRADO EN ESTE FORMULARIO Y LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL VIGENTE APLICABLE A LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO O ACTIVIDAD, ASÍ COMO DE ASUMIR LOS COMPROMISOS AMBIENTALES: REMITIR EL REPORTE SEMESTRAL DEL MONITOREO AMBIENTAL E INFORME MENSUAL DE LAS CONDICIONES DE SALUD DE LOS ANIMALES EN REHABILITACIÓN, OBTENCIÓN DE LA CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN TÉCNICO AMBIENTAL Y OTROS QUE CONSIDERE NECESARIO LA DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN DE LORETO.

Firma:	
	Nombre:
	D.N.I. N°

Fecha

ANEXO:

- 1. Croquis de localización del Proyecto en relación a su entorno.
- 2. Plano a escala de la distribución de la infraestructura e instalaciones sanitarias
- 3. Constancia de los indicadores físico-químico, metales, biológico y microbiológico de los ambientes

BASE LEGAL: Decreto Ley N° 25977 "Ley General de Pesca"; Decreto Supremo N° 012-2001-PE "Reglamento de la Ley General de Pesca"; Ley N° 26585 "Ley que Declara a Delfines y otros Mamíferos Marinos como Especies Legalmente Protegidas"; Decreto Supremo N° 002-96-PE "Reglamento para la Protección y Conservación de los Cetáceos Menores"; Resolución Ministerial N° 588-96-PE "Establecen Condiciones Ambientales y de Cuidado para el Adecuado Mantenimiento y Bienestar de los Cetáceos Menores en Cautiverio"; Resolución Ministerial N° 147-2001-PE "Reglamento de Ordenamiento Pesquero de la Amazonía Peruana"; Decreto Supremo N° 034-2004-AG "Aprueban Categorización de Especies Amenazadas de Fauna Silvestre y Prohíben su Caza, Tenencia, Transporte o Exportación con Fines Comerciales"; Ordenanza Regional N° 018-2008-GRL-CR "Normas Técnicas de las Condiciones ambientales y de cuidado para el adecuado mantenimiento y bienestar de mamíferos acuáticos amazónicos en cautiverio con fines de rehabilitación".

INSTRUCCIONES:

- * Llenar el formulario manteniendo la secuencia del contenido del mismo. En caso de NO corresponder a su proyecto o actividad, dejar en blanco o indicar que no corresponde. También, puede utilizar hoja adicional indicando el numeral o numerales que requiere de mayor amplitud e información.
- * Los casilleros, deben llenarse o marcarse con un aspa o consignar un dato numérico según el caso.
- * El formulario deberá ser rellenado por el interesado, de preferencia con la orientación de los servidores de la Dirección Regional de la Producción de Loreto.
 - * Adjuntar toda la información solicitada en el anexo.

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Declaran de interés regional la Conservación de los Humedales, Lagos y Cochas ubicados en la Región Madre de Dios

ORDENANZA REGIONAL Nº 012-2008-GRMDD-CR

(Se publica la Ordenanza de la referencia a solicitud del Gobierno Regional de Madre de Dios, mediante Oficio Nº 349-2009-GOREMAD/PR, recibido el 17 de junio de 2009)

POR CUANTO

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, en Sesión Ordinaria llevada a cabo el 21 de mayo del 2008, aprobó la siguiente Ordenanza Regional.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 6 de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, son objetivos a nivel ambiental: a) Ordenamiento territorial y del entorno ambiental, desde los enfoques de la sostenibilidad del desarrollo; b) Gestión sostenible de los recursos forestales y mejoramiento de la calidad ambiental; c) Coordinación y concertación interinstitucional y participación ciudadana en todos los niveles del sistema nacional de gestión ambiental.

Que, el artículo 35, inciso n) del precitado cuerpo legal, señala que son competencias exclusivas de los Gobiernos Regionales "Promover el uso sostenible de los recursos forestales y de biodiversidad y en el inciso e) del mismo artículo, se señala como competencias compartidas la "preservación de la administración de la reserva y áreas naturales protegidas Regionales".

Que, los humedales, lagos y cochas de la Región de Madre de Dios, constituyen uno de los recursos de mayor importancia hidrobiológica en el país, su diversidad climática han sostenido una amplia diversidad de especies biológicas de gran valor ecológico y comercial, con un alto potencial para el cultivo y aprovechamiento. En la actualidad, existe una progresiva disminución de los recursos naturales ocasionada por técnicas inapropiadas de aprovechamiento y deterioro ambiental, causado por el intenso trabajo minero con técnicas inadecuadas y contaminantes.

Que, el artículo 22 de la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente, señala que el ordenamiento territorial ambiental es un objetivo de la descentralización en materia de gestión ambiental, debiendo incorporarse al componente ambiental a las estrategias de desarrollo sostenible.

Que, es necesario que el gobierno regional dicte normas que promuevan una cultura de aprovechamiento sostenible de estos valiosos recursos, dentro de una estrategia de desarrollo armónico de la región; adicionalmente, se debe elaborar el "Plan Estratégico para la Conservación de los Humedales, Lagos y Cochas, ubicados en la jurisdicción de la Región Madre de Dios.

Que, el señor Consejero Ing. Emerson Bocanegra Pérez, ha propuesto el Proyecto de Ordenanza para la Declaratoria de Interés Regional la Conservación de los Humedales, Lagos y Cochas ubicados en la jurisdicción de la Región Madre de Dios.

Que, mediante Informe Legal N $^\circ$ 016-2008-GOREMAD/OAJ, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable sobre la viabilidad de la propuesta mencionada.

Que, mediante Oficio Nº 010-2008-GOREMAD-CAMAA/EBP, el Presidente de la Comisión Ordinaria Agraria, Medio Ambiente y Amazonía del Consejo Regional de Madre de Dios, remite el Dictamen Nº 03-2008-CR/CA-MDD, a través del cual la Comisión en referencia, aprobó por unanimidad el Proyecto de Ordenanza en mención.

Que, el Consejo Regional en pleno, en sesión ordinaria, luego del análisis y debate correspondiente, con el voto aprobatorio por unanimidad de los Consejeros Regionales ha considerado necesario aprobar el Dictamen referido precedentemente.

El Consejo Regional de Madre de Dios, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado; Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

Artículo Primero.- DECLARAR, de Interés Regional la Conservación de los Humedales, Lagos y Cochas, ubicados dentro de la jurisdicción de la Región Madre de Dios.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Madre de Dios, la elaboración del "Plan Estratégico

para la Conservación de los Humedales, Lagos y Cochas", así como la elaboración del inventario detallado de los recursos a los que se refiere el artículo precedente.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría del Consejo Regional de Madre de Dios, la publicación de la presente ordenanza regional en el Diario Oficial El Peruano y en el portal electrónico del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Madre de Dios para su promulgación.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Madre de Dios, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil ocho.

SANTOS KAWAY KOMORI Presidente Regional

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

Modifican Cronograma de Ejecución de Actividades de las Fases del Proceso de Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2010

ORDENANZA Nº 215-MDA

Ate, 17 de Junio de 2009

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Ate, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 17 de Junio del 2009, visto el Dictamen Nº 009-2009-MDA/CPyADM de la Comisión de Planificación y Administración, que recomienda aprobar la Ordenanza Modificatoria del Cronograma de Ejecución de Actividades de las Fases del Proceso de Presupuesto Participativo para el año fiscal 2010 y su anexo correspondiente; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 197 y 199 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley Nº 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, señala que las municipalidades, promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución, anualmente, bajo responsabilidad, conforme a Ley.

Que, la Ley Nº 27783, "Ley de Bases de la Descentralización", en el artículo 17, numeral 17.1, establece que los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública.

Que, la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el artículo 53 refiere que las municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de

administración y gestión. Asimismo, en el artículo 73, numeral 5), señala que las municipalidades asumen sus competencias y ejercen las funciones específicas en materia de participación vecinal, debiendo promover, apoyar y reglamentar la participación vecinal en el desarrollo local y organizar los registros de organizaciones sociales y vecinales de su jurisdicción.

Que, la Ley Nº 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo y el Decreto Supremo Nº 171-2003-EF que aprueba su Reglamento, así como la Ley Nº 29298 que modifica la Ley Nº 28056, establecen disposiciones para asegurar la efectiva participación de la sociedad civil en el proceso de Programación Participativa del Presupuesto.

Que, mediante Ordenanza Nº 214-MDA, se aprobó el Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2010, y en su artículo 9 se aprueba el Cronograma de Ejecución de Actividades de las Fases del Proceso de Presupuesto Participativo.

Que, mediante Informe Nº 163-2009-MDA/OGP la Oficina General de Planificación, solicita se modifique el Cronograma de Ejecución de las Actividades del Presupuesto Participativo del 2010, a fin de promover la mayor y efectiva participación ciudadana. Asimismo, mediante Informe Nº 593-2009-MDA/OGAJ la Oficina General de Asesoría Jurídica, indica que desde el punto de vista legal la propuesta debe ser admitida, procediéndose a someter a consideración de la Comisión de Planificación y Administración, para su posterior aprobación en el Pleno del Concejo Municipal.

Estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del Articulo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, contando con el voto por unanimidad de los señores Regidores asistentes a la Sesión de Concejo de la fecha y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas se ha dado la siguiente:

ORDENANZA

MODIFICATORIA DEL CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE LAS FASES DEL PROCESO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO PARA EL AÑO FISCAL 2010

Artículo 1.- Apruébese la Modificación del Cronograma de Ejecución de Actividades de las Fases del Proceso del Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2010, que como Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza, con respecto al cronograma aprobado en el artículo 9 de la Ordenanza Nº 214-MDA.

Artículo 2.- Encárguese a la Secretaría General, Secretaría de Imagen Institucional, Gerencia de Servicios Sociales, Sub Gerencia de Salud y Participación Vecinal la publicación y difusión de la presente Ordenanza.

POR LO TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JUAN ENRIQUE DUPUY GARCÍA Alcalde

Municipalidad Distrital de Ate

ANEXO - CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE LAS FASES DEL PRESUPUESTO PARTICIPAT 2010

ACTIVIDADES		AÑO 2010					
	ACTIVIDADES	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SETIEN	
	PREPARACIÓN						
	Preparación (Aprobación de la Ordenanza)	21 DE MAYO					

1	Publicación de la Ordenanza	27 DE MAYO				
1	Convocatoria (Preparación de materiales,		DEL 2 al 26 DE JUNIO			
	invitación y convocatoria)					
	Identificación y Registro de Agentes Participantes			DEL 2 DE JUNIO AL 6 DE AGOSTO		
	Capacitación de Agentes Participantes		DEL 19 AL 26 JUNIO			
	CONCERTACIÓN					
	Talleres de Rendición de Cuentas y Plan de			DEL 1 AL 24 DE JULIO		
	Desarrollo Concertado					
2	Talleres de Identificación y Priorización de				DEL 7 DE AGOSTO AL	2 DE SETIE
	Proyectos					
	Evaluación Técnica				DEL 10 DE AGOSTO AL	3 DE SETIE
	COORDINACIÓN ENTRE NIVELES DE GOBIERNO					
3	Articulación y consistencia de proyectos con los	DEL 1 AL 29 DE MAYO				
	otros niveles del estado					
	FORMALIZACIÓN					
4	Formalización de Acuerdos y Compromisos					DEL 4 AL
						SETIEN

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

Modifican Ordenanza Nº 121-MVES que aprobó el Reglamento del Servicio Público Especial de Transporte Urbano de Pasajeros en Vehículos Menores

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 188-MVES

Villa El Salvador, 26 de mayo de 2009

Visto: El Dictamen de la Comisión de Seguridad Ciudadana y Cultura de Paz de esta Municipalidad, de fecha;

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Villa El Salvador, en Sesión de Concejo de la fecha; CONSIDERANDO:

Que, mediante los Documentos Administrativos $N^{\circ}s$. 0947-07, 309-09, 0365-09, de fechas 14.09.2007, 27.04.2009 y 17.05.2009 respectivamente, las empresas y asociaciones de vehículos menores de la jurisdicción de Villa El Salvador han solicitado la modificación de la Ordenanza Municipal N° 121-MVES;

Que, con Informe Nº 042-07-SGTR-GERSEC/MVES del 30.05.2007, el Sub Gerencia de Transporte remite la propuesta de modificación correspondiente, la misma que recoge las propuestas mayoritarias de las empresas y asociaciones de vehículos menores del distrito de Villa El Salvador:

Que, mediante Informe Nº 052-07-MVES/GSC del 03.08.2007, la Gerencia de Servicios a la Ciudad solicita la ampliación del plazo de suspensión de permisos de operación a nuevas personas jurídicas por seis meses más, la cual cuenta con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica siempre y cuando cuente con el informe técnico sustentatorio;

Que, con Informe N° 205-08-SGTR-GERSEC/MVES, el Sub Gerente de Transporte señala que en la actualidad existen 6,132 vehículos menores debidamente registrados y agrupados en 65 empresas y asociaciones; asimismo señala que en el distrito existen no menos de 850 vehículos menores que trabajan de manera informal; en tanto que mediante Informe N° 065-07-SGTR-GERSEC/MVES del 26.06.2007, dicha Sub Gerencia opina a favor de la apertura de la inscripción de vehículos menores, que actualmente laboran irregularmente;

Que, la Comisión de Seguridad Ciudadana y Cultura de Paz luego de escuchar los argumentos de los interesados, hacer las consultas a los órganos pertinentes de la corporación

municipal, como lo denotan los Informes Nº 1108-2007-OAJ/MVES, Nº 218-2008-OAJ/MVES y Nº 1349-2008-OAJ/MVES, y deliberar acerca de la necesidad de contribuir a la mejora de la oferta del servicio de transporte de vehículos menores a fin de favorecer a los usuarios finales y el cuidado de la calidad ambiental de la ciudad, ha considerado conveniente proponer al Concejo Municipal la modificatoria de la Ordenanza 121-MVES;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 9, Art.40, así como el numeral 2.2. del Art. 73 y el numeral 3.2. del Art. 81 de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, contando con el Voto Unánime del Concejo Municipal, se expide la siguiente;

ORDENANZA:

Artículo 1.- Modificar y/o incorporar en la Ordenanza Municipal Nº 121-MVES del 07.12.2005, los artículos e incisos que a continuación se detallan: "

Artículo 4.- Definiciones. En la aplicación de la presente ordenanza se entiende por:

(...)

- **6. Paradero:** Zona técnicamente calificada para el estacionamiento de la flota vehicular de la persona jurídica autorizada.
- **7. Paradero Alterno:** Zona de la vía pública técnicamente calificada y autorizada por la Municipalidad a la persona jurídica o transportador autorizado para el estacionamiento de vehículos menores a no menos de 100 metros de los lugares de concentración pública donde se detienen temporalmente a la espera de pasajeros.

Cada persona jurídica o transportador autorizado contará como máximo dos (2) paraderos alternos dentro de su zona de trabajo. No se crearán paraderos en las zonas rígidas o sobresaturadas. La creación de paraderos alternos deberá contar con informe técnico favorable de Defensa Civil.

(...)

11. Credencial del Conductor: Documento expedido por la Municipalidad Distrital que autoriza al conductor a prestar el servicio de transporte en vehículo menor a través de una persona jurídica autorizada.

(...)

14. Constatación Características: Revisión que realiza la Municipalidad Distrital de las condiciones de presentación interior y exterior que deben cumplir las unidades para la realización óptima del servicio.

(...)"

"Artículo 14.- Requisitos para solicitar el Permiso de Operación, Certificado de Operación, Sticker Vehicular y Credencial del Conductor: Las personas jurídicas deberán presentar una solicitud dirigida al Alcalde Distrital adjuntando los siguientes requisitos:

A) Del Permiso de Operación:

1. Copia Literal vigente de la Ficha Registral donde se encuentra inscrita la persona jurídica. Copia fotostática del Testimonio de Constitución de la persona jurídica. Copia del Documento de Identidad del representante legal y copia vigente del RUC (fedateados).

(...)

B) Del Certificado de Operación:

- 1. Solicitud
- 2. Certificado de constatación de características o cetificado de revisión técnica, según acuerdo de ley.
 - 3. Copia de la Tarjeta de Propiedad
 - 4. Copia del SOAT o AFOCAT vigente
 - 5. Copia del DNI del propietario
 - 6. Acreditación vigente en caso de representación
 - 7. Pago de derecho

C) Sobre el sticker Vehicular:

(...)

- 3. Certificado de constatación de características
- 4. Copia del certificado de operación
- 5. Copia de la credencial del conductor
- 6. Copia del SOAT o AFOCAT vigente
- 7. Copia de la licencia de conducir vigente
- 8. Copia del Carné del Curso de Educación y Seguridad Vial

D) De la Credencial del Conductor

- 1. Solicitud, anexo 02 fotografías a color tamaño carné.
- 2. Copia del DNI
- 3. Copia de Licencia de Conducir vigente
- 4. Certificado de haber aprobado el Curso de Educación y Seguridad Vial
- 5. Carta de afiliación
- 6. Acreditación de poder vigente
- 7. Pago de derecho"

"Artículo 16.- El Permiso de Operación tendrá vigencia de 03 años, esta será atendida nuevamente a solicitud de parte siempre y cuando no haya observaciones por parte de la Municipalidad, debiendo para ello adjuntar los requisitos establecidos de acuerdo a la presente ordenanza y lo que señala el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA)

La calificación de los expedientes estará a cargo de la Gerencia de Desarrollo Urbano, luego de la evaluación efectiva y el informe técnico favorable que emita la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, la Municipalidad de Villa El Salvador, otorgará los permisos de operación, certificado de operación y credencial del conductor, en un plazo máximo de 30 días."

"Artículo 20.- (...)

3. Número de placa de rodaje otorgado por las entidades competentes."

"Artículo 22.- (...)

5. Si después de haber sido el RUC de la empresa dado de baja de oficio por la SUNAT, la misma no haya sido subsanada en un plazo no mayor de 30 días.

6. Se cancelará el Permiso de Operación si después de 15 días calendario la flota presentada para la emisión del respectivo permiso no haya cumplido con pasar su proceso de constatación de características."

"Artículo 23.- (...)

- 4. No haya aprobado la constatación de características y/o revisión técnica.
- 5. Cuando no cuenta con SOAT o AFOCAT vigente."

"Artículo 29.- Todos los vehículos menores de transporte público debidamente autorizados deberán obligatoriamente identificar la unidad con su número de flota en la parte anterior y posterior, el cuál deberá tener las medidas de 17 cm. de diámetro, pintado de placa en los laterales, en la toldera mediante un color que determine la municipalidad así como el logotipo en la parte superior del vehículo (anterior y posterior). La placa de rodaje ubicada en la parte posterior (pintado) del vehículo deberá tener las medidas de 40 cm. x 20 cm. y en el cuadro de sanción al conductor deberá consignarse con código VMC-19.

Así mismo los conductores llevarán a la vista sobre el pecho, la credencial del conductor autorizado por la Municipalidad a fin de facilitar cualquier queja o reclamo que pudieran hacer los pasajeros y/o público en general."

"Artículo 31.- Autorización de paraderos de vehículos menores. La determinación y ubicación de paraderos, será autorizado por la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador.

La distancia mínima que deberá regir entre cada paradero deberá ser de 200 metros, en caso del paradero alterno la distancia mínima será de 300 metros."

"Artículo 40.- (...)

5. Por permitir prestar el servicio con vehículo en mal estado de conservación y no contar con los elementos básicos de seguridad y botiquín de primeros auxilios.

(...)"

"Artículo 41.- (...)

25. Por no llevar elementos básicos de seguridad y en el botiquín (venda, gasa, esparadrapo, algodón y alcohol).

(...)

- 33. Por operar con lunas oscurecidas, aditamentos, calcomanías, parlantes que ocupan espacio del usuario, luces sicodélicas u otros que impidan la visibilidad y transparencia del público usuario, incluir en la tabla de sanciones calificado como muy grave con el 5% de la UIT e internamiento del vehículo.
- 34. Por emitir sonidos de vehículos oficiales (Policía Nacional del Perú, Bomberos, Ambulancias y otros)."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y MODIFICATORIAS

"Primera.- La Municipalidad Distrital determinará el número de personas jurídicas y unidades vehiculares que prestarán servicios de transporte en vehículos menores sustentado en estudios técnicos, considerando la extensión de la zona, red vial, necesidad de servicio entre otros.

Segunda.- La Comisión Técnica Mixta es un espacio de deliberación, concertación y proposición de las políticas de transporte de vehículos menores en la jurisdicción de Villa El

Salvador. No tiene carácter vinculante y está integrada por dos Regidores de la municipalidad distrital, uno de los cuales la presidirá; dos (02) representantes de las organizaciones de transportadores del Servicio Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Motorizados y no Motorizados, autorizados y debidamente inscritos en los Registros Públicos; un representante de la Policía Nacional de la Jurisdicción. Las funciones de la Comisión Mixta están previstas en la 5ta. Disposición Complementaria del Decreto Supremo Nº 009-2000-MTC y en otros dispositivos que el ejecutivo crea pertinente generar para su mejor funcionamiento.

 (\dots)

Quinta.- Queda prohibido a todo vehículo menor de transporte público habilitar uno o más asientos al lado del conductor y por llevar una o más personas en la cabina del conductor por ser antitécnico y altamente riesgoso para la seguridad de los usuarios y del propio conductor."

Artículo 2.- Suprimir los incisos C y D de la Primera Disposición Final y Transitoria, así como la Tercera Disposición Final y Transitoria de la Ordenanza Municipal Nº 121-MVES.

Artículo 3.- Modificar en el conjunto de la Ordenanza Municipal Nº 121-MVES del 07.12.2005, donde dice el término de Gerencia de Servicios a la Ciudad por el Gerencia de Desarrollo Urbano.

Artículo 4.- Aperturar la inscripción de vehículos menores que actualmente circulan de manera informal y que pertenecen a la jurisdicción de Villa El Salvador por un período de 30 días calendario a partir de la publicación de la presente modificatoria, cumplida el plazo se cerrara el proceso de inscripción sin que éste afecte la necesaria sustitución de vehículos que procederá en los siguientes casos:

- * Antigüedad o deterioro (deberá ser sustentado con el Certificado de Operación)
- * Robo o siniestralidad (deberá ser sustentado con el parte o denuncia policial)

Concluido el plazo anterior se suspenderá por un plazo de 03 años el otorgamiento de nuevos permisos de operación a personas jurídicas.

Cerrado este proceso se publicará en el portal o web de la Municipalidad de Villa El Salvador el Registro detallado de vehículos, empresas y/o asociaciones debidamente registradas y autorizadas por la corporación municipal.

Artículo 5.- Modificar la nomenclatura de la Tabla de Sanciones para Infracciones al Reglamento del Servicio Público Especial de Transporte Urbano en Vehículos Menores, en relación a las Sanciones al Transporte para los Vehículos Menores, cuya redacción será la siguiente:

"SANCIONES AL CONDUCTOR DEL SERVICIO PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS MENORES"

Artículo 6.- Modificar y/o incorporar en el extremo referido a los Códigos de la Tabla de "Sanciones al Conductor del Servicio Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores", de acuerdo al siguiente detalle:

VMC - 17	Por prestar servicio con un número mayor de pasajeros a lo indicado en la tarjeta de identificación vehicular, habilitar uno o más asientos al lado del conductor y por llevar una o más personas en la cabina del conductor	Muy Grave	5.00%	DMV
	Por permitir que sus unidades no exhiban número de placa en los costados y en la			

VMC - 19	parte posterior del vehículo, la razón social y el logotipo de la empresa o asociación a la que pertenece	Leve	2.00%	
VMC - 20	Por operar con lunas oscurecidas, aditamentos, calcomanias, luces psicodélicas, parlantes que no corresponden a la unidad vehicular u otros que impidan la visibilidad y transparencia del público usuario	Muy Grave	5.00%	DMV
VMC - 21	Por emitir sonidos de vehículos oficiales (Policía Nacional del Perú, Bomberos, Ambulancias y otros)	Muy Grave	5.00%	DMV

Artículo 7.- En el caso de cancelación del permiso de operación de las empresas autorizadas, las unidades vehiculares que la integran podrán afiliarse a otras personas jurídicas o transportador autorizado, para lo cual se mantendrán vigente los pagos que hubieran realizado a la Municipalidad por concepto de inscripción y registro, certificado de operación y credencial de conductor. El representante legal de la persona jurídica que acoge las unidades deberá informar dentro de las 48 horas a la municipalidad sobre el hecho, indicando nombre del conductor, del propietario y las características de la unidad vehicular.

Artículo 8.- Establecer de manera transitoria, que mientras no se aplique la revisión técnica se aplicará la constatación de características. Del mismo modo se elaborará un reglamento que brindará las pautas para una correcta constatación de características la cual será aprobada a través de una resolución o decreto de alcaldía según amerite el asunto.

Artículo 9.- La Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial considerará en su Plan Operativo Anual (POA) 2010 el presupuesto pertinente para la realización de un Estudio Técnico de Oferta y Demanda de Vehículo Menores en el distrito de Villa El Salvador con la finalidad de determinar elementos que permitan afrontar esta problemática de manera más integral y objetiva.

Artículo 10.- La Municipalidad de Villa El Salvador a través de la Gerencia de Desarrollo Urbano, con la coordinación y/o colaboración de las instituciones públicas y privadas competentes, deberá de verificar la autenticidad de las licencias de conducir, tarjetas de propiedad, SOAT, AFOCAT, etc. antes de emitir las resoluciones de permiso de operación correspondientes.

Artículo 11.- Modificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA aprobado por la Ordenanza Municipal Nº 145-MVES, en relación al procedimiento Nº 038, el cual quedará conforme al siguiente detalle: Solicitud; Certificado de constatación de características o certificado de revisión técnica, según acuerdo de ley; Copia de la Tarjeta de Propiedad; Copia del SOAT o AFOCAT vigente; Copia del DNI del propietario; Acreditación de Poder vigente en caso de representación; Pago de derecho.

Artículo 12.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano a través de la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial la elaboración del Texto Único Ordenado del Reglamento del Servicio Público especial de Transporte Urbano de Pasajeros en Vehículos Menores aprobado por Ordenanza Municipal Nº 121-MVES, modificado por la presente Ordenanza, en un plazo no mayor de 15 días.

Artículo 13.- Encargar a la Gerencia Municipal en coordinación con la Oficina de Planificación y Presupuesto, la Oficina General de Administración, la Gerencia de Rentas, la Gerencia de Desarrollo Urbano y con el apoyo de los demás Órganos y Gerencias de esta Municipalidad, facilitar las condiciones logísticas y humanas pertinentes que permitan la eficaz aplicación de la presente norma a través de la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial.

Registrese, comuniquese, publiquese y cúmplase.

JAIME ZEA USCA

Alcalde

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

Modifican el TUPA de la Municipalidad

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 250-CMPC

Cajamarca, 30 de marzo de 2009.

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE CAJAMARCA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 18 de marzo de 2009, el Oficio Nº 008-2009-LAMC-MPC, del 16 de marzo de 2009; Oficio Nº 17-2009-CAAF-MPC, de la Comisión de Asuntos Administrativos y Financieros, adjuntando Dictamen Nº 17-2009, sobre modificación del Texto Unico de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Cajamarca", incluyendo el procedimiento administrativo "Recurso de Apelación ante la Municipalidad Provincial de Cajamarca", derivados de procesos de selección que implementa la entidad.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 37 de la Ley Nº 27444 señala que las entidades elaboran y aprueban o gestionan la aprobación, según el caso, su Texto Unico de Procedimientos Administrativos (TUPA).

Que, con Decreto Supremo Nº 079-2007-PCM, se establecen los lineamientos para la formulación y aprobación del Texto Unico de Procedimientos Administrativos, en el marco de lo dispuesto por la Ley Nº 27444.

Que, con Ordenanza Municipal Nº 183-CMPC, se aprobó el Texto Unico de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Cajamarca.

Que, la Ley Nº 29060 modifica los supuestos de los procedimientos sujetos al procedimiento administrativo positivo, reduciendo el ámbito de aplicación del silencio negativo, a fin de ofrecer una mejor atención y no obstaculizar el ejercicio de los derechos de los ciudadanos. Así mismo, establece que en el caso del vencimiento del plazo para que opere el silencio administrativo positivo, los administrados pueden presentar una declaración jurada ante la propia entidad y que dicho documento configura prueba suficiente de la Resolución aprobatoria ficta de la solicitud o trámite iniciado.

Que, con Decreto Legislativo Nº 1017 se aprueba la nueva Ley de Contrataciones del Estado, de obligatorio cumplimiento por la Municipalidad Provincial de Cajamarca.

Que, con Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, se aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cuyo Art. 113 establece que corresponde a cada entidad resolver los recursos de apelación a los procesos de selección que implementa.

Que, mediante Decreto de Urgencia Nº 014-2009 se dispone la fecha de entrada en vigencia de la nueva Ley de Contrataciones del Estado.

Que, con Informe Nº 071-2009-OGA-MPC, la Oficina General de Administración, remite una propuesta para implementar el procedimiento administrativo "Recurso de Apelación

proveniente de Procesos de Selección", necesario para viabilizar la implementación de la nueva normativa de contrataciones estatales.

Que, conforme a lo dispuesto por el numeral 8) del Artículo 9 de la Ley Nº 27972, es atribución del Concejo Municipal aprobar y modificar Ordenanzas.

Por lo que, de conformidad a las facultades establecidas en el Artículo 109 de la Constitución Política del Perú y los Artículos 39 y 40 de la Ley Nº 27972, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA

QUE MODIFICA EL TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

Artículo 1.- APROBAR, la modificatoria del Texto Unico de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, incluyendo el procedimiento administrativo de la tramitación de los recursos de apelación a los procesos de selección implementados por la entidad bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que consta de Un (01) procedimiento administrativo que forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo 2.- DEJAR, sin efecto toda norma municipal en las partes que se opongan a la vigencia de la presente Ordenanza.

Artículo 3.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Secretaría General, Oficina General de Informática y Sistemas y demás dependencias de la entidad, el cumplimiento de la presente Ordenanza, según su competencia.

Artículo 4.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de las publicaciones judiciales de la ciudad de Cajamarca.

Artículo 5.- La presente Ordenanza será publicada en el Portal Electrónico de la Municipalidad Provincial de Cajamarca y en el Diario Oficial "El Peruano".

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

EDUARDO E. QUIROZ ROJAS Alcalde (e)